



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE LESIONES  
LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR EN EL EXPEDIENTE N°  
00284-2017-0-0501- SP-PE-01 DEL JUZGADO ESPECIALIZADO  
EN LO PENAL DEL MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE  
HUANTA DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2018**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

AUTOR

**VALDIVIA PILLACA, WALTER HERMENEGILDO  
ORCID: 0000-0003-0262-1428**

ASESOR

**DUEÑAS VALLEJO, ARTURO  
ORCID: 0000-0002-3016-8467**

**AYACUCHO – PERÚ  
2020**

**TITULO DE LA TESIS (INFORME)**

**CARACTERIZACION DEL PROCESO SOBRE LESIONES  
LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR EN EL EXPEDIENTE  
N° 00284-2017-0-0501- SP-PE-01 DEL JUZGADO  
ESPECIALIZADO EN LO PENAL DEL MODULO BASICO  
DE JUSTICIA DE HUANTA DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
AYACUCHO, 2018.**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Valdivia Pillaca, Walter Hermenegildo

ORCID: 0000-0003-0262-1428

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Dueñas Vallejo, Arturo

ORCID: 0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

### **JURADO**

Martínez Quispe, Cruyff Ither

ORCID: 0000-0002-7058-617X

Rojas Arauco, Richard

ORCID: 0000-0001-9682-6314

Salcedo Lujan, Olga

ORCID: 0000-0002-9204-7556

## **JURADO EVALUADOR**

.....  
Mgtr. Rojas Arauco, Richard  
SECRETARIO

.....  
Mgtr. Salcedo Lujan, Olga  
MIEMBRO

..... Mgtr.  
Martínez Quispe, Cruyff Ither  
PRESIDENTE

.....  
Dr. Dueñas Vallejo, Arturo  
ASESOR

## **DIDICATORIA:**

A la ULADECH, cariño y lealtad por acogerme en su seno, darme la oportunidad de ser profesional, a Dios, a mis padres Q.E.P.D, Rosa y Flora mis hermanas y mi familia. Delia, Lucia, Bianca, Leonardo y Sofía por su apoyo incondicional.

## **Resumen**

El presente trabajo tuvo como objetivo general, determinar las características del proceso penal sobre el delito de la vida, el cuerpo y la salud, lesiones leves por violencia familiar, recaída en el expediente N° 00284-2017-0-0501-SP-PE-01 del Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de Huanta del Distrito Judicial de Ayacucho. Se trabajó con una muestra de un expediente judicial. El estudio es tipo explicativo, nivel cuantitativo, con diseño no experimental. La recolección de datos se realizó del expediente en mención muestreo por convivencia, utilizando la técnica de la observación y en análisis documental.

Los resultados han sido organizados de manera descriptiva, analizados y fundamentados jurídicamente. Se concluye que las características más importantes del proceso en estudio, tales así, en todas las etapas del proceso, sea investigación preparatoria, intermedia y de juzgamiento se cumplieron los plazos establecidos, las resoluciones emitidas en el presente proceso, evidencian la aplicación de la claridad en sus contenidos, así mismo los medios probatorios admitidos corresponde a la pretensión planteada, las pruebas sustentan la teoría del caso que postula el representante del Ministerio Público, a la vez se cumplió también el derecho al debido proceso y la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar el delito sancionado de lesiones leves por violencia familiar, tipificado en el artículo 122-B, concordante con el artículo 16° del Código Penal.

**Palabras claves:** Caracterización, investigación, lesiones, proceso, violencia,

## **Abstract**

The present work had as a general objective, to determine the characteristics of the criminal process on the crime of life, body and health, minor injuries due to family violence, relapse in file No. 00284-2017-0-0501-SP-PE-01 of the specialized Criminal Court of the Basic Module of the Judicial District of Ayacucho. We worked with a sample from a judicial file. The study is explanatory type, quantitative level, with a non-experimental design. The data collection was carried out from the file in the mention of coexistence sampling, using the observation technique and in documentary analysis.

The results have been descriptively organized, analyzed and legally based. It is concluded that the most important characteristics of the process under study, such that, at all stages of the process, be it preparatory, intermediate and trial investigation, the established deadlines were met, the resolutions issued in this process, evidence the application of clarity in its contents, likewise the admitted evidentiary means corresponds to the proposed claim, the evidence supports the theory of the case that the representative of the Public Ministry postulates, at the same time the right to due process was also fulfilled and the legal classification of the facts was ideal to support the sanctioned crime of minor injuries due to family violence, typified in article 122-B, consistent with article 16 of the Penal Code.

**Class words:** Characterization, injuries, investigation, process, violence.

## INDICE

Resumen.....	vi
Abstract .....	vii
INDICE .....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	5
III. HIPÓTESIS .....	42
IV. METODOLOGÍA.....	43
4.1. Diseño de la investigación.....	43
4.2. Universo y muestra.....	43
4.3. Definición y operacionalización de variable .....	44
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	45
4.5. Plan de análisis .....	46
4.6. Matriz de consistencia .....	47
4.7. Principios Éticos .....	49
V. RESULTADOS.....	50
5.1. Resultados.....	50
5.2. Análisis de resultados .....	58
VI. CONCLUSIONES .....	77
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	81
ANEXOS .....	84



## **INDICE DE CUADROS**

Cuadro 1 Cuadro de matriz de consistencia.....	48
Cuadro 2 Cuadro de resultados .....	50
Cuadro 3 Cuadro de rangos de calificación .....	56

## **I. INTRODUCCIÓN**

El sistema de administración de justicia es un problema que actualmente ha sufrido numerosos cambios de acorde al desarrollo poblacional y los diferentes sistemas judiciales, el principal propósito es la administración apropiada de justicia; pero, se observa que no se encuentra una solución que pueda garantizar la justicia igualitaria a todas las personas, esto concurre a la falta de confianza en los órganos judiciales, siendo todo ello un problema a nivel mundial, llevándolo a desprestigiarlo y a la disconformidad, consecuente a ello a la desconfianza en la ciudadanía.

La presente investigación estuvo referida a la caracterización del proceso penal específico, siendo este un proceso en tela de juicio, el estudio que realiza el investigador; es analizar la caracterización del proceso sobre lesiones leves por violencia familiar en el expediente N° 00284-2017-0-0501-SP-PE-01 del Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de Huanta del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018.

Con relación a la caracterización, puede conceptuarse como la determinación de atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f). En este sentido, para resolver el problema planteado y detectar las características del proceso judicial (objeto de estudio) se tomarán como referentes contenidos de fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial aplicables a un proceso penal.

Respecto al proceso puede conceptuarse, como el medio o herramienta que los órganos jurisdiccionales utilizan para atender a los justiciables que solicitan la

defensa de sus derechos; por lo tanto, está dirigido por el juez, quien está facultado para aplicar el derecho que corresponda y resolver la controversia planteada ante su despacho.

En cuanto al presente estudio, se trata de una propuesta de investigación derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, cuyo fin último es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho.

En este orden, el presente trabajo se realizó de acuerdo a la normatividad interna de la universidad, tuvo como objeto de estudio un proceso judicial cierto, que registra evidencias de la aplicación del derecho; asimismo, entre las razones que impulsan a profundizar el estudio de este ámbito de la realidad son diversos.

Es el acto más importante para jueces y usuarios que tiene como finalidad revisar los actos administrativos emitidos por la Administración Pública, donde se ven los resultados y así ponen fin a todo conflicto bajo la competencia de los órganos jurisdiccionales, con el fin de una mejora continua de las decisiones judiciales tomando como base un proceso judicial cierto.

Por tal motivo se establece en la presente investigación científica el siguiente **enunciado:**

¿Cuáles son las características del proceso de Lesiones Leves por Violencia Familiar del expediente N° 00284-2017-0-0501-SP-PE-01; del Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo básico de Justicia de Huanta del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018?

Los objetivos con los cuales se trabajaron en la presente investigación científica son los siguientes:

**Como objetivo general:**

Determinar las características del proceso judicial sobre el delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar, del expediente N° 00284-2017-0-0501-SP-PE-01; del Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo básico de Justicia de Huanta del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018.

**Como objetivos específicos:**

Identificar las características del Proceso Judicial sobre “Lesiones Leves por Violencia Familiar, del expediente N° 00284-2017-0-0501-SP-PE-01; del Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo básico de Justicia de Huanta del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018.”

Describir las características del proceso Judicial sobre “Lesiones Leves por Violencia Familiar, del expediente N° 00284-2017-0-0501-SP-PE-01; del Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo básico de Justicia de Huanta del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018.”

El presente proyecto de investigación se justifica porque está orientada a contribuir en la mitigación y solución de situaciones problemáticas de la administración de justicia en nuestro país los resultados serán de gran importancia para la implementación de acciones para coadyuvar a la mejora del Sistema de justicia, así

mismo el trabajo se justifica ya que se determinará las características del proceso judicial de la presente y se demostrará, si los hechos descritos sobre la problemática de la administración de justicia en nuestro país, se reflejan en el expediente judicial materia de estudio, o por el contrario se determinará que el expediente se rige por el principio del debido proceso; cualquiera sea los resultados serán de gran importancia para la implementación de acciones para coadyuvar a una mejor administración de justicia en nuestro País.

## **II. REVISIÓN DE LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **En el ámbito internacional**

Rodríguez (2018) en su tesis titulada: “Causas de la violencia intrafamiliar en Bogotá Distrito Capital en el año 2017”, tuvo como objetivo general describir las causas de la violencia intrafamiliar en Bogotá, en el año 2017. Su metodología de investigación es explorativo - descriptivo y en su conclusión menciona reconocer que en la capital de Colombia existe una cifra elevada de violencia intrafamiliar, específicamente, estamos hablando de 31,177 en el año 2017, entre el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 hasta 31 de diciembre. Esta realidad es compleja en la medida en que permite evidenciar no solamente las situaciones que las personas víctimas de la violencia intrafamiliar deben enfrentar en su cotidianidad, sino que responde a un contexto que carece de medidas para contener el fenómeno, no hay políticas claras de tipo preventivo y la legislación penal que debe ser considerada la última ratio, esta como el primer y único mecanismo para hacerle frente a esta problemática.

Escobar (2013) en su tesis titulada: “Agravante en los delitos de lesiones leves, en el principio del interés superior niño y la seguridad jurídica”, tuvo como objetivo general elaborar un anteproyecto de Ley Reformatoria al Código Penal incorporando como agravante en los delitos de lesiones aquella que son propinadas a los niños, niñas o adolescentes, para garantizar el principio del interés superior del niño y la seguridad jurídica, Su metodología de la investigación fue el método inductivo, deductivo, analítico y sintético, en su conclusión menciona que el estado tiene la ineludible tarea de proveer y mantener las condiciones necesarias para que dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar libremente de todo sus derechos.

Carrasco (2012) en su tesis titulada: “Incidencia de la de violencia intrafamiliar e influencia en el comportamiento de los niños de edad escolar”, tuvo como objetivo general proponer alternativas que ayudan a mejorar la Violencia Intrafamiliar en los niños, su metodología de investigación fue el método cualitativo, estadístico e histórico, en su conclusión menciona que la violencia en sus distintas manifestaciones, influye considerablemente en el desarrollo de los niños, alterando su bienestar biopsicosocial.

### **En el ámbito nacional**

Pino (2019) en su tesis titulada: “Aplicación de la pena efectiva por lesiones leves causadas por violencia contra la mujer frente a la descomposición de los integrantes de la familia, región de Puno-2018”, tuvo como objetivo general determinar de qué manera de aplicaron la pena efectiva por lesiones leves causadas por violencia contra la mujer frente a la descomposición de los integrantes de la familia. Su metodología

de investigación fue hipotético- deductivo; en su conclusión menciona que se logró los efectos que se producen ante la aplicación de la pena efectiva al agresor por los hechos de lesiones leves, que la sanción impuesta en un 46% ocasionar el efecto de la ruptura efectiva y por consiguiente la ineludible descomposición familiar entre los cónyuges, así mismo en un 50% el efecto de la sanción inevitable genera la persecución criminal contra los agresores y su posterior descomposición de la estructura familiar, ante la situación de condenar al sujeto agresor por lesiones leves en violencia familiar se criminaliza al varón.

Sevillano (2019) en su tesis titulada: “La aplicación del principio de oportunidad u la celeridad en la solución de las denuncias por agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en la 5ta fiscalía provincial penal corporativa de Huancayo, 2018”, tuvo como objetivo general determinar como la inaplicación del principio de oportunidad por los fiscales, afecta la celeridad en la solución de denuncias por agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, transmitidos en la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2018, su metodología de investigación fue análisis - síntesis y en su conclusión menciona que está probado que los fiscales no están manteniendo uniformidad de criterios en la aplicación del principio de oportunidad, por una incorrecta interpretación del artículo 25 de la ley 30364 y el artículo 2° del Código Procesal Penal, asimismo por la presión social sobre este tipo de delitos y sobre criminalización de conductas de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, estos factores están influyendo a que el fiscal promueva la acción penal. De este modo se judicialice los casos donde los jueces, no siendo de su competencia, promueve la aplicación del principio de oportunidad.

Lescano (2017) en su tesis titulada: “Análisis del delito de lesiones leves por daño psíquico moderado en relación con el delito injuria”, tuvo como objetivo general determinar si es necesario delimitar los delitos de lesiones por daño psíquico moderado con el delito de injuria. Su metodología de investigación fue el método analítico, inferencial, hermenéutico jurídico, comparativo y sistemático; en su conclusión menciona que de la lectura del artículo 8° de la Ley 30364, se entiende que las consecuencias de los actos de violencia psicológica, podrían causar dos tipos de daño, el primero en menor escala como la afectación o daño psicológico, y otro en mayor escala como el daño psíquico, por ende los supuestos generadores de violencia psicológica (verbos rectores) como humillar, insultar, avergonzar en otros, podrían causar un daño psíquico moderado como lo regula el art 122° del C.P.

Corahua (2015) en su tesis titulada: “Monto de la reparación civil por el delito de lesiones y nivel de satisfacción del interés de las víctimas”, tuvo como objetivo general ¿en qué medida en monto de las reparaciones civiles por delitos de lesiones, establecidas en las sentencias condenatorias del juzgado Penal Unipersonal de Canchis – Sicuani en el año 2014, satisface los intereses de las víctimas? Su metodología de investigación fue el método socio-jurídico, deductivo y descriptivo, en su conclusión menciona que en nuestra investigación se han determinado cuantitativamente los montos de las reparaciones civiles por delito de lesiones, establecidos en las sentencias condenatorias del juzgado penal Unipersonal de Canchis – Sicuani en el año 2014. Resultando estos insuficientes respecto al daño ocasionado a las víctimas, tal como se precisa en el consolidado final del subcapítulo 4.1.



### **En el ámbito local**

Ramos (2018) en su tesis titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves en la modalidad de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar – violencia contra la mujer; en el expediente N° 03274-2017-5-2501-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018”, tuvo como objetivo general Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves en la modalidad de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar – violencia contra la mujer, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03274- 2017- 5- 2501- JR- PE- 06 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018. Su metodología de investigación fue el método descriptivo y deductivo, en su conclusión menciona El objetivo de la investigación es poder saber cuál es la calidad de las sentencias, ya que de acuerdo a los resultados sabremos cuales fueron las decisiones de los encargados de hacer justicia, y si lo resolvieron de manera legal y justa.

Pariona (2017) en su tesis titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves en el expediente N° 01583-2012-0-0501-PE-PE-05 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2017”, tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves agravadas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01583-0-0501-JR-PE-05 perteneciente al distrito judicial de Ayacucho, 2017. Su metodología de investigación fue el método cualitativo, interpretación jurídica, no experimental, en su conclusión menciona que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Lesiones

Leves en el expediente N°01583-2012-0-0501-JR-PE-05 perteneciente al distrito judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2017. Fueron de rango muy altas y altas, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

De la cruz (2014) en su tesis titulada: “La eficacia de la aplicación de la ley 26260 de protección frente a la violencia familiar en Ayacucho, 2013 - 2014”, tuvo como objetivo general determinar el grado de eficacia de la aplicación de la ley 26260 de Protección frente a la Violencia Familiar en el distrito de Ayacucho, 2014. Su metodología de investigación fue el método hipotético – deductivo y estadístico, en su conclusión menciona que la aplicación de la Ley de Protección frente a la Violencia familiar es escasamente eficaz en el Distrito judicial de Ayacucho porque tres de cada diez denuncias son archivadas.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal**

#### **2.2.1.1. El espíritu del nuevo proceso penal**

Este modelo nuevo permitirá desarrollar y garantizar procesos penales transparentes, teniendo en cuenta los derechos de ambas partes. Este modelo ofrece también un proceso penal justo y rápido conforme con las garantías y procedimientos correspondientes.

Al respecto Jara, Mujica y Ramírez (2009) afirman lo siguiente:

El espíritu de este nuevo modelo consiste en ofrecerles a los peruanos y extranjeros que estén en nuestro país un proceso penal rápido y justo, cuya investigación

preliminar se haya realizado de acuerdo con los procedimientos y las garantías correspondientes, y cuya sentencia revele realmente lo que se discutió y logró probar en el juicio oral. Para todo ello, se han estipulado una serie de principios inherentes al nuevo proceso penal. (p. 13)

Al respecto en el nuevo Código Procesal Penal para muchos es más ágil para lograr respuestas y satisfacer las garantías y eficiencias que son los soportes de este código, en el sentido en que respeten todos los derechos del imputado y eficiencia en la impunidad, no solo se trata solamente del Código Procesal Penal para que funcione bien, hay que tener en cuenta que el nuevo proceso penal adolece de problemas administrativos, es la policía Nacional que normalmente toma conocimiento de algún hecho delictivo, por lo que es fundamental que la policía debe estar capacitada en relación al código Procesal Penal, a la vez el tema de carencias logísticas frustran muchas veces las audiencias previas y de juicio oral.

#### 2.2.1.2. Derecho penal

Sobre el tema Peña (2009) menciona que “el comportamiento típico, antijurídico culpable que protagoniza un cuidado activa el sistema penal oponiendo al autor una determinada consecuencia jurídica. Las consecuencias jurídicas son las penas, medidas de seguridad, medidas accesorias y las responsabilidades civiles que derivan del delito.” (p.97). Podríamos decir que en el derecho penal lo que busca es justicia por medio de un proceso judicial donde se buscará formalizar y llegar a ejecutar una sanción penal.

### 2.2.1.3. El derecho procesal penal

Sobre este concepto nos precisa Alsina (1963) donde menciona que: el derecho procesal es el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado para la aplicación de las leyes de fondo, su estudio comprende la organización del Poder Judicial, determinación de la competencia de funcionarios que integran y la actuación del juez y las partes en la substanciación del proceso. (p. 37)

Desde esta perspectiva, Moras (1999) menciona: “El Derecho Procesal Penal, es la rama del derecho público, establece principios y regulación de órganos jurisdiccionales del Estado para la administración de justicia, como del proceso como medio para la concreción del derecho sustancial en el caso particular...” (p.13)

En el código penal, se encuentra elementos de los comportamientos punibles con una consecuencia jurídica, que pueden ser penas o medidas de seguridad. Y así cumplan su “...función reparadora del equilibrio de un sistema social perturbado por el delito...” (Bacigalupo, Manual de Derecho Penal, 1996, p.2). El deber del Estado como representante de nuestra sociedad es velar por las personas en su seguridad y tranquilidad.

Sobre el tema Sumarriva, (2011) afirma que “el Estado en el proceso penal es titular de la pretensión (aplicación de ley penal) y tiene a su vez la potestad de sancionar (ius punendi), no puede hacerlo directamente; tiene que someter su pretensión a los órganos jurisdiccionales”. (p.17) así mismo menciona que “el proceso

penal comprende un conjunto de actos consecutivos y concatenados generados por la comisión de un hecho punible y dirigido a un fin: la aplicación de la sanción”. (P.17)

#### 2.2.1.4. Etapas del nuevo código procesal penal

##### 2.2.1.4.1. Investigación preparatoria

En la investigación preparatoria, se puede reunir elementos de convicción para establecer si existe o no responsabilidad y delito.

Acerca del tema Calderón (2011) describe que: “la etapa de preparación para el ejercicio de la acción penal se caracteriza principalmente por la búsqueda de evidencia, preparación de medios de prueba, cargo y descargo. En el juzgamiento, en cambio, predomina la actividad de control, debate y valoración”. (p.205)

Así mismo Florián menciona: “(...) tiene por objeto recoger el material para determinar, por lo menos aproximadamente, si el hecho delictivo se ha cometido, quién es el autor y cuál su culpabilidad. Esta fase se desenvuelve con una serie de actos que se acumulan o se subsiguen a intervalos y está caracterizada por el método del análisis”.

##### 2.2.1.4.2. Etapa intermedia

Sobre esta etapa Binder sostiene que: “es el conjunto de actos procesales que tienen como fin la corrección o saneamiento formal de los requerimientos o los conclusivos de la investigación”.

En la opinión de Calderón (2011) define que esta etapa es la segunda etapa del proceso penal común en el que se deben revisar si concurren los presupuestos para el inicio de la etapa de juzgamiento. Es dirigida por el Juez de la Investigación Preparatoria, teniendo una fase escrita (en la cual se plantea y se corre traslado a las partes de los requerimientos del fiscal) y otra fase oral (en la cual el juez escucha a las partes y adopta las decisiones pertinentes). Al respecto, las alternativas que tiene el fiscal al concluir con la investigación preparatoria, es que éste tiene dos alternativas: formular acusación y/o requerir el sobreseimiento.

#### 2.2.1.4.3. El juicio oral

En esta etapa se lleva a cabo el juzgamiento del imputado hasta llegar a la sentencia. Calderón (2011) describe: “la preparación del debate es una fase que se encuentra en estrecha relación con la etapa intermedia, puesto que, si esta última ha sido adecuadamente desarrollada, la preparación del debate será la nota final para el inicio del juzgamiento”. (p. 341). Así mismo el autor acota que sin duda alguna, los alegatos finales constituyen el ejercicio argumentativo de mayor importancia durante el juzgamiento, ya que permite a las partes sugerir conclusiones al juzgador acerca de la prueba actuada. (p.354)

En las fases todas las pruebas presentadas son con el fin de hacer creíble la teoría del caso y probar la hipótesis.

#### 2.2.1.5. Garantías constituciones del proceso civil

Nuestra Constitución garantiza todos los derechos fundamentales a las personas, estos derechos están vinculados a todos los poderes públicos que garantizarán la efectividad establecido por la Carta Magna y las leyes.

Al respecto San Martín (1999) nos dice:

Son aquellas normas generales que guían el desenvolvimiento de la actividad procesal. Se trata pues, de normas constitucionales que no van a restringir sus efectos a determinados momentos o actos del proceso penal, sino que su especial configuración va a permitir que se apliquen o proyecten toda su fuerza garantista-vinculante a los diferentes momentos del proceso, es decir, desde la fase preliminar o prejudicial, pasando por las fases de investigación, intermedia y juicio oral, hasta concluir la fase impugnatoria, con lo que recién se puede decir que el proceso penal ha concluido definitivamente. (p.51)

Estas Garantías Constitucionales tienen como finalidad de evitar que se den arbitrariedades, estos mecanismos están expresamente señalados en la Constitución Política para limitar el poder punitivo del Estado.

Los derechos fundamentales procesales, entendidos en sentido amplio, incluyen también a los principios procesales, garantías institucionales y libertades públicas reconocidos por la Constitución y que tienen aplicación en el proceso penal... (Gómez, 1997, p.58)

#### 2.2.1.6. Sistemas procesales

##### 2.2.1.6.1. Sistema acusatorio

Según Calderón (2011) menciona lo siguiente:

Es el primer sistema en la historia. Desarrollado inicialmente en Grecia, alcanza su mayor apogeo en Roma y en el Imperio Germánico; resurge después en la época

de esplendor de las ciudades italianas. Cae en desuso completamente en el Siglo XVI en Europa continental. Se caracteriza por la división de funciones: acusación y decisión. La primera compete en un primer momento sólo al ofendido y sus parientes, más tarde se amplía a cualquier ciudadano. La segunda corresponde al Juez, quien estaba sometido a las pruebas que presentaran las partes, sin poder establecer una selección de las mismas ni investigar. El proceso se desarrolla según los principios de contradictorio, de oralidad y publicidad. (p.21)

El sistema acusatorio es aquello que promueve que tanto la fiscalía y la defensa se enfrente en un proceso jurídico, es importante mencionar que implica la vigencia de principios procesales y aplicación de reglas.

#### 2.2.1.6.2. Sistema inquisitivo

Según Calderón (2011) afirma lo siguiente: “según este sistema, las funciones de acusación y decisión están en manos de la persona del Juez. El proceso se desarrolla de acuerdo con los principios de la escritura y el secreto”. (p.22). Cabe señalar que las facultades de acusar y juzgar están en manos del Juez, el Ministerio Público y el Poder Judicial, quienes trabajan a la par, por lo que el Juez no es neutral ya que al mismo tiempo acusa, y que a la vez se maneja de manera secreta.

#### 2.2.1.6.3. Sistema mixto

Este sistema, que surge con el advenimiento del Iluminismo y de la Revolución Francesa, por consiguiente, del Estado Moderno, significó un relativo avance en el proceso penal. (Calderón, 2011, p.24)

En este sistema de lo que se trata señala Leone es de armonizar dos exigencias aparentemente opuestas: que ningún culpable escape del castigo y que nadie sea



sometido a pena si no se demuestra su responsabilidad, y solamente en los límites de ella.

#### 2.2.1.6.4. Nuevo sistema acusatorio

Este sistema se basa en la división de roles que se ejercen en el proceso. Así, se le encarga al Ministerio Público la persecución penal y es éste quien ejerce el poder requirente, así mismo la otra parte quien viene a ser el imputado ejercerá el derecho de defensa. Sumarriva (2011) afirma: “el Juez, en tanto juzga, no puede investigar ni perseguir, porque se convierte en parte y peligra la objetividad de juicio”. (p.27). Es necesario que el Ministerio Público sea el único órgano del Estado encargado de investigar.

#### 2.2.1.7. Diferencias entre el proceso civil y penal

De acuerdo a Carnelutti, considera que en el proceso penal es la libertad lo que está en juego; asimismo, señala: “El desarrollo de la distinción profunda entre los dos procesos el civil y el penal, e incluso entre los dos Derechos se termina con la fórmula: en lo civil se lucha por tener, y en lo penal, por el ser. Y así se esclarece el porqué del interés de los hombres por uno y el desinterés por el otro (...)” (Carnelutti, s.f.).

Así mismo Santos (s.f) menciona que:

La esencia del proceso penal no es distinta de la del proceso civil. El papel de uno y de otro es idéntico: ambos son instrumentos imprescindibles de un *ius dicere* que no puede ser instantáneo ni puede producirse de repente, como resultado de una pretendida iluminación de un juez justiciero. Las normas y estudios sobre el proceso penal tienen, para la protección jurídica penal, la misma importancia que, respecto al

Derecho civil y mercantil, presentan los preceptos y los esfuerzos intelectuales relativos al proceso civil. (p.89)

Tanto el Proceso Penal y Proceso Civil están ligados, es decir hay similitudes, aunque no se debe de confundir estos procesos. Los procesos civiles tocan casos como reclamaciones de dinero, controversias, entre otros, mientras en el otro proceso se activan cuando se acusa a alguien de cometer un delito.

#### 2.2.1.8. Principios y garantías fundamentales del proceso penal

Son conceptos jurídicos procesales fundamentales, que orientan la actividad procesal. Santos describe: “Los principios no obedecen a consideraciones de conveniencia, sino a exigencias elementales de justicia, perceptibles como tales por cualquier persona no deshumanizada”.

Según Calderón (2011) manifiesta lo siguiente:

Las garantías son esos mismos principios que, debidamente recordados y conscientemente aplicados a un caso concreto, constituyen una seguridad y protección contra la arbitrariedad estatal en la aplicación de la Ley Penal. Las Garantías Procesales constituyen una forma de protección o seguridad del individuo frente al poder estatal. (p.37)

Por lo tanto, las garantías vienen hacer fundamentalmente dentro del proceso penal, ya que se constituye como una protección y a la vez como seguridad que está en contra los actos arbitrarios en la aplicación de ley.

##### 2.2.1.8.1. Principios de exclusividad y unidad en la función jurisdiccional

Según Calderón (2011) describe sobre estos principios:

Frente al impedimento de hacer justicia por propia mano, salvo en los casos de legítima defensa, la función jurisdiccional debe entenderse como aquella función del Estado que consiste en dirimir conflictos intersubjetivos, se encarga al Poder Judicial la tutela de los derechos fundamentales, los derechos ordinarios e intereses legítimos, la sanción de los actos delictivos, el control difuso de la constitucionalidad y el control de la legalidad de los actos administrativos. El artículo 139° inciso 1) de la Constitución consagra la exclusividad en el cumplimiento de esta función. (p.38)

De acuerdo al artículo mencionado que refiere a que, la potestad jurisdiccional es emanada por el mismo Estado y se le atribuye exclusivamente a los jueces o magistrados y al poder Judicial, quienes son los encargados de administrar justicia dentro del estado peruano.

#### 2.2.1.8.2. Presunción de inocencia

Calderón (2011) menciona: “está consagrado en la Constitución vigente en el párrafo e) inciso 24 del artículo 2°. Es una presunción relativa o iuris tantum. Todo inculpado durante el proceso penal es en principio inocente, si no media sentencia condenatoria”. (p. 61). Este principio se refiere a que toda persona tiene derecho a ser considerado inocente hasta que se compruebe lo contrario en un proceso penal que este en tela de juicio.

#### 2.2.1.8.3. Tutela Jurisdiccional y observancia del debido proceso

La tutela jurisdiccional comprende: “El derecho que todo ciudadano tiene para acceder a la justicia y ser atendido por el órgano jurisdiccional”.

Del tema Mixán (s.f) describe el principio del Debido Proceso implica correlativamente:

Deber jurídico - político que el Estado asume en el sentido de que garantiza que su función jurisdiccional se adecuará siempre a las exigencias de la legitimidad, de acuerdo con las particularidades de cada área y las exigencias de la eficiencia y eficacia procesales. Los responsables directos de cumplir con ese deber son los funcionarios de los órganos que asumen todo lo inherente a la función jurisdiccional del Estado, es a la vez, un derecho para quienes se encuentren inmersos en una relación jurídico- procesal. Es un derecho a exigir que se cumpla con la aplicación de dicho principio desde el inicio hasta la finalización del procedimiento. (p.143)

El derecho de acción lo goza toda persona, ya que es un derecho fundamental, invocándolo se acude al Órgano jurisdiccional a exigir la Tutela Jurisdiccional efectiva y al debido proceso para el ejercicio de sus derechos o intereses, así como también para su defensa.

#### 2.2.1.8.4. Principio de juez natural, legal o predeterminado

Este principio se describe en el artículo 139° inc. 3 de la Constitución, Calderón (2011) describe: “a la existencia de un instructor o juzgador antes de la comisión del delito. La razón de este principio es la eliminación de toda sospecha de imparcialidad y falta de ecuanimidad del juzgador” (p.67). Es decir que toda persona que accede a la justicia lo hará a través del Juez ordinario predeterminado por la Ley, ya que es una de las garantías constitucionales.

#### 2.2.1.8.5. Derecho a ser juzgado en un plazo razonable

Este derecho se conoce como una garantía del Debido Proceso, de la misma manera debe considerarse computarse un plazo razonable desde la detención de la persona.

#### 2.2.1.8.6. Principio de motivación de resoluciones

En atención a éste principio las autoridades Judiciales dan las explicaciones y los motivos que ha tendido para fallar de una manera determinada. Gascón (s.f) sostiene que: “el sentido de la motivación es evitar el ejercicio arbitrario de un poder. Son dos las funciones que cumple una extra-procesal o democrática, vinculada al control democrático o externo de la decisión, y otra endo-procesal o técnico-jurídica o burocrática, vinculada al control procesal o interno de la decisión”. La resolución debe estar debidamente motivada es decir fundamentada (explicada y argumentada) de la razón de la decisión del Juez.

#### 2.2.1.8.7. Principio de publicidad

De acuerdo a este principio la sociedad puede vigilar las conductas de los magistrados. (Art. 139° el inciso 4 de la Constitución). En opinión de Calderón (2011) refiere que, por este principio, la opinión pública tiene la oportunidad de vigilar el comportamiento de los jueces, sea a través de los particulares que asisten a las audiencias o por intermedio de los periodistas que cubren la información. Por éste principio, existe posibilidad que los actos procesales sean presenciados inclusive por quienes no participan; es decir que, bajo este principio que obliga que todo proceso penal debe ser de carácter público; salvo excepción contraria establecida por ley.

#### 2.2.1.8.8. Principio de la instancia plural

Este principio se ubica en el artículo 139° inc. 6 de nuestra Constitución. Sobre el tema Clariá (s.f) señala lo siguiente: “(...) la doble instancia es garantía de mayor certeza, de control en la apreciación de los hechos e impone una valoración más cuidadosa y meditada por el Tribunal de alzada”.

De La Oliva Santos explica que:

No es todo el conjunto de actos procesales por los que el tribunal revisa, en virtud de apelación, cualquier resolución de otro órgano jurisdiccional, sino el conjunto de actos procesales originados por la apelación contra la sentencia definitiva, mediante los cuales se puede conocer con más o menos amplitud- el caso que originó la primera instancia, finalizada por aquella sentencia. Toda segunda instancia se abre mediante la apelación, pero no todo recurso de apelación abre una segunda instancia, no la abre la apelación contra las resoluciones que han dado en denominarse interlocutorias.

De la cita se recabe que es un derecho fundamental reconocido por la Constitución, donde se establece dos instancias para la revisión de un caso determinado; es decir, que la persona que considere afectado o vulnerado un derecho puede recurrir ante un órgano jerárquico superior con el fin de que reexamine todos los actuados por el órgano inferior.

#### **2.2.1.8.9. Principio de legalidad o indiscrecionalidad**

Todos los órganos Jurisdiccionales deben actuar de acuerdo a las Leyes y a las Normas Constitucionales. En el artículo 2º inciso 24 de la C.P. menciona: “No se puede procesar ni condenar por una acción u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificada en la ley, de manera expresa e inequívoca, como delito o falta; de igual manera no se puede aplicar una pena que no esté prevista en la ley”.

(Nullum crimen nulla poena sine indicio): La ley penal sólo puede ser aplicada por los órganos instituidos por ley para esa función y nadie puede ser castigado sino en virtud de un juicio legal. Los magistrados solo pueden actuar con los hechos legalmente establecidos y todas las decisiones que tomen deben estar relacionadas con los elementos que surgen y no en propios juicios valorativos.

#### **2.2.1.8.10. Principio de in dubio pro reo**

En el artículo 139° inc.11) de la Constitución describe: “la aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales”.

Según Calderón (2011) menciona que:

La absolución del procesado en caso de duda sobre su responsabilidad. Este primer supuesto guarda íntima relación con la presunción de inocencia. Exige que para condenar al acusado se debe tener certeza de su culpabilidad; en caso de duda, debe ser absuelto. El efecto jurídico de la duda en el proceso penal es la absolución del acusado. La duda resulta del hecho de que el juzgador sólo ha logrado un grado relativo de conocimiento respecto de la culpabilidad del imputado. (p. 63)

Por lo que para condenar a una persona se debe tener la certeza sobre su culpabilidad y si existiera duda sobre ello se aplicará la ley más favorable al imputado.

#### **2.2.1.8.11. Principio de gratuidad de la justicia penal**

Este principio se ubica en el artículo 139° inc. 16 de la Constitución donde describe que: “el principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos”; y para todos, en los casos que la ley señala.

Chirinos Soto sostiene: “La gratuidad en la administración de justicia debe entenderse en el sentido de que los órganos jurisdiccionales no pueden cobrar a los interesados por la actividad que desarrollan”. Es decir, la justicia penal es gratuita, aunque existen excepciones en el pago de costas procesales conforme establece el Código.

#### **2.2.1.8.12. Principio de igualdad de las partes e igualdad procesal**

Para Flores (2016) describe que el principio de igualdad procesal, impone la obligación de los jueces hacer efectiva la igualdad de las partes que intervienen en el proceso y atender personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en situaciones de inferioridad. (p.127). Por lo que se debe evitar desequilibrios en un proceso, la igualdad ante la ley es la base primordial de este principio.

#### **2.2.1.8.13. Principio de ne bis in ídem**

Acerca de este principio Flores (2016) manifiesta lo siguiente:

El principio ne bis in idem, aforismo latino, significa no dos veces sobre lo mismo y constituye una garantía constitucional que impone, como límite al poder punitivo del Estado, que la persecución penal solo puede ser ejercido contra una persona procesándola y sentenciándola por el mismo delito solo una vez, es decir, que una persona no puede ser perseguida, procesada ni sentenciada, más de una vez por un mismo hecho; además, nadie puede ser condenado por un mismo hecho que en un proceso penal ha sido sobreseído, absuelto o condenado, ya que el Estado, por imperio de este principio, solo tiene una oportunidad para hacer valer su pretensión punitiva. (p.138)

Lo que significa que no se puede sancionar dos veces por un mismo hecho, más aún si ha sido absuelto, condenado o sobreseído; es decir, que el juez o magistrado no puede procesar a una persona dos veces por el mismo delito que se le imputa.

#### **2.2.1.9. Jurisdicción y competencia**

##### **2.2.1.9.1. La jurisdicción**



En nuestra Constitución la Jurisdicción es una potestad de administrar justicia, una potestad que se manifiesta en la función de juzgar, sentenciar y ejecutar sentencias en los procesos. Al respecto Jiménez (1950), representante de la doctrina española, señala que: “La Jurisdicción está referida concretamente a la facultad de Administrar Justicia, la facultad o poder otorgado o delegado por ley a los Tribunales de Justicia para declarar el Derecho objetivo en aquellos casos particulares o subjetivos que se requieran”. (p. 223). Podemos llamarla que es la potestad que deriva del Estado para resolver cualquier conflicto utilizando la ley y así se cumpla el veredicto del Juez.

#### 2.2.1.9.2. La competencia

La jurisdicción es la función de administrar justicia y la competencia es la manera de cómo se ejerce esa función. Couture (2002) menciona que es la facultad que la ley otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios, pero no podrá ejercerla en cualquier tipo; sino, en aquellos que la ley le autoriza; es decir, en los que es competente. La competencia, entonces es la facultad de administrar justicia, está predeterminada por la Ley, se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable.

De tal manera, Cubas (2006) menciona que:

La jurisdicción ostenta una doble responsabilidad, manifiesta en la expresión poder-deber con el objeto de solucionar y resolver todas las controversias ante la cual es requerida la tutela jurídica a razón de parte o por imperio de la vulneración o violación de algún derecho o contrario al orden público. Este poder del estado es exclusivo, y tiene carácter de definitivo, puesto que será el estado a través de sus órganos jurisdiccionales y jerarquías quienes tendrán la facultad de emitir sentencias dándole fin a cada caso en concreto. Haciendo uso del *Ius imperius* para ejecutar las decisiones tomadas en cada controversia con el objeto de conseguir la paz social y promover la continuidad del respeto de los derechos protegidos por la Constitución. (p.133)

En el Perú, la competencia se rige por el Principio de Legalidad, la distribución de la competencia de los órganos jurisdiccionales está regulada en la Ley Orgánica del Poder Judicial (Congreso de la República, 1993), que se complementan por las Normas procesales.

En el presente trabajo, la pretensión judicializada fue “Delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones leves por violencia familiar”; por lo tanto, como quiera que la fuente de la competencia es la ley.

## 2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

### 2.2.2.1. Principios del derecho penal limitadores del ius puniendi

Según Torrico (2013) menciona que:

El derecho penal se rige por estrictos principios limitadores del ius puniendi, con Límites cuantitativos (con relación al número de tipos penales que debe dictar un Legislador en la actualidad y a la forma de aplicar las penas), así como límites cualitativos (la intervención estatal debe hacerse en la forma señalada en la constitución y las leyes) Mediante los límites cuantitativos se debe optar por las penas menos gravosas, que sean Suficientes para restablecer el ordenamiento jurídico transgredido, debe haber una proporcionalidad entre el delito cometido y la pena, la duración de la pena debe estar prefijada dentro de ciertos límites, en la forma previa y por la ley, además sólo se pueden tipificar conductas que atentan contra valores fundamentales denominados bienes jurídicos penalmente protegidos. (p.89)

Pues entendemos que el ius puniendi se refiere a la facultad sancionadora que tiene estado; es decir, el estado peruano tiene la facultad o el poder de juzgar o castigar a través de sus sistemas represivos, llegando a sancionar o penar legalmente como lo establece la ley.

## **2.2.2.2. Sanciones penales en el sistema jurídico peruano**

### **2.2.2.2.1. Concepto de pena**

La palabra pena proviene del latín poena que significa castigo, padecimiento, sufrimiento. La Pena es un castigo consistente en la privación de un bien jurídico por la autoridad legalmente determinada a quien, tras un debido proceso, aparece como responsable de una infracción del derecho y a causa de dicha infracción.

Carrara (s.f) describe: que la pena es un mal que, de conformidad con la Ley, el Estado impone a quienes con la forma debida son reconocidos como culpables de un delito.

### **2.2.2.2.2. Clases de pena**

Según el artículo 28° del código penal lo clasifica de la siguiente manera:

- a) Pena privativa de libertad: Según el art. 29 del C. P. “La pena privativa de libertad impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento. El penado pierde su libertad ambulatoria por un tiempo de duración variable que va de la mínima de dos días hasta la cadena perpetua.”
- b) Penas restrictivas de la libertad: Según el art. 30 del C. P. “La pena restrictiva de libertad es la de la expulsión del país y se aplica a extranjeros después de cumplida la pena privativa de libertad o la concesión de un beneficio penitenciario. Quedando prohibido su reingreso”.
- c) Penas limitativas de derecho: Según el art. 31° al 34° del C. P. Consideradas en los Estas sanciones punitivas limitan el ejercicio de determinados derechos, son de tres clases: “prestación de servicios a la comunidad (variante especial del trabajo correccional en libertad), limitación de días libres (el condenado

sólo debe internarse en un centro carcelario por periodos breves que tienen lugar los días sábados, domingos o feriados) e inhabilitación (incapacidades o suspensiones que pueden imponerse a un condenado).”

- d) Multa: Según el art. 41° del C. P. “La pena de multa obliga al condenado a pagar al estado una suma de dinero fijada en días multa. El importe del día multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, renta, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos exteriores de riqueza”.

#### **2.2.2.2.3. Determinación y aplicación de la pena**

- a) Determinación de la pena en el concurso ideal de delitos (art.48° del C.P.): El artículo describe: “Cuando varias disposiciones son aplicables al mismo hecho se reprimirá hasta con el máximo de la pena más grave, pudiendo incrementarse ésta hasta en una cuarta parte, sin que en ningún caso pueda exceder de treinta y cinco años”.
- b) Determinación de la pena por equivalencias en la revocación (art. 53° del C.P.): describe: “Si el condenado no cumple injustificadamente con la pena convertida y no obstante el Apercibimiento persiste, el juez debe revocar la conversión, descontando lo que corresponda, para el cumplimiento del saldo de pena.”
- c) Conversión de la pena de servicios a la comunidad y limitación de días libres. Según el art. 55° del C. P: “puede revocarse igualmente la conversión si el condenado comete otro Delito doloso dentro del plazo en que se está ejecutando la sentencia, que implique una Penalidad no menor de tres años”.

- d) Conversión de la Pena de multa (art. 56° del C. P.): El artículo señala “Si el condenado solvente no paga la multa o frustra su cumplimiento, la pena podrá ser ejecutada en sus bienes o convertida, previo requerimiento judicial, con la equivalencia de un día de pena privativa de libertad por cada día-multa no pagado”.
- e) Suspensión de la ejecución de la pena (art. 57° del C. P.) describe, la suspensión puede realizarlo el juez siempre que se reúnan los requisitos siguientes: Que la pena privativa de libertad sea no mayor a cuatro años y que el comportamiento procesal sea de buena conducta, la cual infiere al juez de que no volverá a cometer un nuevo delito.

#### **2.2.2.3.Revocación de la suspensión de la ejecución de la pena**

En el (artículo 60°) Se describe: “La suspensión será revocada si dentro del plazo de prueba el agente es condenado por la comisión de un nuevo delito doloso cuya pena privativa de libertad sea superior a tres años; en cuyo caso se ejecutará la pena suspendida condicionalmente”.

#### **2.2.2.4.Reserva del fallo condenatorio (artículo 62° código penal)**

El artículo menciona: “El juez puede disponer la reserva del fallo condenatorio siempre que, de las circunstancias individuales, verificables al momento de la expedición de la sentencia, pueda colegir que el agente no cometerá nuevo delito”.

#### **2.2.2.5.Revocación de la reserva del fallo condenatorio**

Tras el incumplimiento de las reglas de conducta el juez podrá hacer una advertencia, prorrogar el régimen de prueba, pero sin exceder la cantidad del plazo fijado y revocar el régimen de prueba.

#### **2.2.2.6.Exención de pena**

En el artículo 68° de C.P. describe: “El juez puede eximir de sanción en los casos que el delito esté previsto en la ley con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con pena limitativa de derechos o multa si la responsabilidad del agente fuere mínima”.

#### **2.2.2.7.Rehabilitación**

La Rehabilitación anula los efectos penales de una sentencia de la persona, así mismo se restituye el ejercicio de sus derechos las cuales habían sido suspendidas con la condena. Por lo que puede llamarse que es una restitución del condenado al status jurídico.

#### **2.2.2.8. Medidas de seguridad**

Para Rosas (2013) estas medidas son contingentes a realizaciones típicas a cargo de inimputables o semi-imputables. Es una consecuencia jurídica que consiste en privar temporalmente de ciertos bienes jurídicos a quienes han realizado un tipo penal, así mismo acota que se trata de condicionar conductas adaptativas.

#### **2.2.2.9 Extinción de la acción penal y de la pena**

Según Rosas (2013) La extinción de la pena se da mediante: “por muerte del condenado, la amnistía, el indulto, la prescripción, la cosa juzgada, la exención de pena y el perdón del ofendido”.

### **2.2.3. Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud**

En nuestro ordenamiento jurídico y otros países del mundo se evidencia claramente que protegen, salvaguardan el derecho inherente a la vida, el cuerpo y la salud, desde el momento que se convierte persona natural, con el fin de que lleve una vida digna; por virtud de ello, las diferentes legislaciones fijaron múltiples tipos de sanciones para los diversos tipos de daño que cause al cuerpo de una persona humana, se conoce como lesiones leves cuando se llega a lesionar la integridad corporal o la salud física de la persona.

### **2.2.4. Delito de lesiones**

#### **2.2.4.1. Definición del delito de lesiones leves**

Para Villa (2004) menciona lo siguiente:

El delito de lesiones daña la integridad corporal o la salud psicofisiológica de la persona. La integridad corporal alude naturalmente a la totalidad unitaria de la organización anatómica humana. La salud psicológica tiene que ver el funcionamiento mental en su triple dimensión cognitiva, afectiva y comportamental. La salud fisiológica comprende el adecuado funcionamiento del cuerpo y todos sus órganos y funciones. (p.195)

Se entiende que el delito de lesiones leves es cuando una persona causa daño directamente a otra persona en el cuerpo o en su salud, es necesario que se requiera más de diez a treinta días de descanso, acreditado por la prescripción facultativa de un especialista.

#### **2.2.4.2. Tipificación del delito de lesiones**

3. En nuestro código penal mediante el Decreto Legislativo N° 635, en el Libro Segundo Parte Especial Delitos, Título I; Delitos Contra La Vida, El Cuerpo y La Salud, Capítulo III, Lesiones; Formas agravadas. Lesiones leves por violencia familiar, en el Artículo 122°, inciso 3, Literal E.- El que causa a otro daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75 del Código de los Niños y Adolescentes.”

#### **2.2.4.3. Bien jurídico protegido**

En el Libro Segundo Parte Especial Delitos, Título I; Delitos Contra La Vida, El Cuerpo y la Salud, Capítulo III, Lesiones, Artículo 122°, inciso 3 Literal e; del Código Penal, El Bien Jurídico que viene a proteger este tipo penal es la integridad corporal y la salud física o mental.

#### **2.2.4.4 La pena en lesiones leves**

El delito de lesiones leves por violencia familiar la pena se encuentra tipificado con pena privativa no menor de tres ni mayor de seis años y la inmediata suspensión de la patria potestad como establece el literal e) del artículo 75° del código de los niños y adolescentes.

### **2.2.5. Violencia contra la mujer**

#### **2.2.5.1. Definición**



La violencia contra las mujeres hoy en día viene hacer un fenómeno de carácter social, que está atravesando nuestro estado peruano y este problema afecta directamente a todas las relaciones sociales existentes en la sociedad. El ministerio público, como las poblaciones vulnerables afirman que la violencia contra las mujeres es la acción o conducta, se basa en su condición de género, motivo por el cual cause daño o muerte, sufrimiento, psicología, físico o sexual.

### **2.2.5.2. Tipos de violencia contra la mujer**

#### **2.2.5.2.1. Violencia física**

Vienes hacer la acción o la conducta de una persona humana, que directamente causa daño a la salud o a la integridad corporal de otra persona. Además, se agrega el maltrato sea por descuido, negligencia o por privar las necesidades básicas, motivo por el cual se ocasiona daño físico.

#### **2.2.5.2.2. Violencia psicológica**

Según Muñoz (2013) sostiene lo siguiente: “El daño psicológico hace alusión a todos aquellos desajustes psicológicos derivados de la exposición de la persona a una situación de victimización criminal” (p. 123).

La violencia psicológica es la acción u omisión que realiza una persona, enfocado a controlar o aislar involuntariamente a otra persona, logrando así, insultarlo, humillarlo, ocasionar daños psíquicos o estigmatizarla, haciéndolo sentir baja autoestima en sí mismos.

### **2.2.5.2.3. Violación sexual**

Son aquellas acciones que tienen la naturaleza sexual una persona humana, que llegara a cometer contra otra persona, sin manifestar libremente su consentimiento o bajo presión o coacción. Para consumir la violación sexual se hace el uso de actos agresivos, donde se emplea fuerza psíquica, física o también moral.

### **2.2.6. Sujetos procesales**

#### **2.2.6.1. Sujeto activo:**

Es la persona individual que realiza la conducta considerada como delito, puede tener o no la responsabilidad penal. Solo pueden serlo personas físicas. Según nuestras normas penales vigente solo pueden ser autores del delito de lesiones leves a menores y parientes las personas que tienen las siguientes condiciones respecto de su agraviado, padre, madre, tutor, guardador o responsable del menor de catorce años, cónyuge y conviviente respecto de su pareja. Finalmente, puede ser sujeto activo del delito, el ascendiente (padre, abuelo, etc.), descendiente natural o adoptivo (hijo, nieto ya sean naturales o adoptivos) o pariente colateral de la víctima.

#### **2.2.6.2. Sujeto pasivo**

Es titular del bien jurídico tutelado o puesto en peligro, es la persona a la cual se le afecta el bien jurídico protegido en el tipo penal, pueden ser persona natural o jurídica.

Sólo puede ser sujeto pasivo el menor de catorce años cuando el agente es su padre, madre, tutor, guardador o su responsable. Uno de los cónyuges o conviviente cuando

el agente es el otro. También puede ser víctima un pariente en línea recta o colateral del sujeto activo.

### **2.2.7. Presupuestos objetivos**

#### **2.2.7.1. Elemento subjetivo**

El delito puede consistir tanto en una auténtica acción, es decir, es un comportamiento concreto realizado por el sujeto el acto de agredir a su semejante siendo un familiar.

#### **2.2.7.2. Elemento objetivo**

El delito o bien el aspecto material de la conducta ilícita, que se refiere al comportamiento humano en su manifestación exterior, puede por lo tanto consistir en una acción o en una simple omisión.

#### **2.2.7.3. Objeto de la acción**

Es la aplicación de una pretensión punitiva. Para interponer la acción penal, no es necesario que exista un hecho, delito o no. El proceso se establece justamente para comprobar si el hecho existió o no, y si existió corresponderá establecer si es o no delito.

#### **2.2.7.4. Dolo**

El elemento principal de tipo subjetivo es el Dolo. El dolo es el conocimiento y la voluntad de la realización del tipo objetivo. En consecuencia, el que sabe lo que hace y hace lo que quiere.

El autor tiene que saber para ello, que realiza un hecho y que hecho realiza. Por los tanto, los elementos del Dolo son el conocimiento de los elementos de tipos u objetivo y la voluntad de realización.

El primer elemento también es llamado cognitivo, mientras que el segundo es designado a veces como como elemento Volitivo.

### **2.2.8. Autoría y participación**

#### **2.2.8.1. Autoría**

Es cuando una persona hace nacer en otra la decisión de delinquir a través de la persuasión. A diferencia de la autoría mediata, quien decide y domina la realización del delito, puede ser a título de autor inmediato, autor mediato y coautor.

#### **2.2.8.2. Participación**

La participación es la cooperación dolosa en un delito doloso ajeno. Esta participación exige que el participante debe conocer y querer su participación en la realización de hecho o comisión de un delito típico y antijurídico de otra persona.

Cuando al agente se le declare culpable del delito de lesiones graves, previo juicio con las garantías del debido proceso, por el hecho de haber cometido el delito, como consecuencia jurídica se le impondrá una pena de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 28 del C.P.

### **2.2.9. Conducta típica**

El delito Contra Vida el Cuerpo y la Salud, en la Modalidad de Lesiones Leves por Violencia Familiar, para que sea delictuosa, la conducta ha de ser típica,

antijurídica y culpable. La antijurídica es otro de los elementos estructurales del delito. Se le puede considerar como un elemento positivo del delito; es decir, cuando una conducta es antijurídica es considerada como un delito.

#### **2.2.10. Pena**

En el artículo 122°-B.- Formas agravadas. Lesiones leves por violencia familiar. “El que causa a otro daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres (3), ni mayor de seis (6) años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75° del Código de los Niños y Adolescentes.”

#### **2.2.11. Consumación del delito**

El tipo de lesiones Leves por ser un delito de resultado, se perfecciona o consuma cuando el agente cumple con los elementos constitutivos de la acción de lesionar a otro, lesionando el bien jurídico objeto de la tutela penal, es decir con la afectación por parte del agente. Es suficiente para que se consuma, que concurra una de las circunstancias o modalidades estudiadas. Los actos preparatorios, no forman parte del tipo del delito de lesiones Leves y no son sancionados por no estar señalados en el tipo penal. Se acredita, la consumación del delito de lesiones leves, con los certificados médicos legales o dictámenes periciales, debidamente ratificados.

#### **2.2.12. Formas imperfectas de ejecución**

Un primer punto de partida; sin perjuicio de su ulterior desarrollo, nos lleva a definir el delito como la realización en el mundo exterior del tipo previsto penalmente y que, en ausencia de otros condicionantes externos que no voluntariosos del sujeto activo, debiera comportar la realización del hecho criminal por el que nuestro ordenamiento jurídico sanciona a dicha conducta. Sentando pues la definición anterior, un acercamiento a las formas imperfectas de ejecución nos lleva a configurarlas como aquellas figuras previstas por la Norma que comprenden supuestos en los que no llega a materializarse la consumación del delito. Como tendrá ocasión de exponerse a lo largo del trabajo, ello puede venir provocado tanto por no haberse llegado a ejecutar todos los actos propios del tipo penal, como por el hecho de no haber conseguido la consumación del delito aun habiéndose realizado todos los elementos del tipo objetivo.

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Carga de prueba:** “Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala” (Vargas, 2008, pág. 78).

**Consumación:** “El delito, es necesario que se realice todo un proceso o camino (llamado iter criminis) que se inicia con la idea o propósito de cometerlo (en la mente del autor) y que termina con la consumación del delito, consiguiendo las metas últimas perseguidas con su comisión” (Flores, 2012, pág. 78).

**Doctrina:** Es un conjunto de ideas enseñanzas y principios básicos, criterios juristas y profesionales del Derecho que dilucidan el sentido de las leyes y sugieren soluciones para los vacíos en las normas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998, pág. 132).

**Jurisprudencia:** Es el conjunto de sentencias o resoluciones judiciales emitidas por órganos judiciales y que pueden repercutir en sentencias posteriores. En algunos países, la jurisprudencia puede ser una fuente del Derecho, directa o indirecta (Hurtado, 2014, pág. 201).

**Ejecutoria.-** Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos, (Derecho Procesal).

**Expresa.-** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito, (Cabanellas, 1998).

**Evidenciar.-** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro, (Rae, 2001).

**Consentimiento.-** Hace referencia a la exteriorización de la voluntad entre dos o varias personas para aceptar derechos y obligaciones. Su principal marco de

actuación es el Derecho civil y, en especial, el Derecho de obligaciones y de contratos, en donde el consentimiento desempeña un papel fundamental en el marco de la autonomía de la voluntad.

**Interdicto.-** Es una orden decretada por el Pretor con el objetivo de preservar la seguridad y paz en las relaciones privadas, especialmente para hacer respetar las situaciones de apariencia jurídica, para que las reclamaciones contra la misma se lleven a cabo por vía procesal y no de propia mano, evitándose así la alteración de la paz pública.

**Ejecución.-** Una fase más del proceso penal considerada integralmente en la que se busca dar cumplimiento a las disposiciones de la sentencia que condena a pena privativa de libertad, sin olvidar el respeto a los derechos fundamentales de los sujetos sentenciados.

**Derechos fundamentales.-** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

**Distrito Judicial.-** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción.



**Hipótesis.-** Son suposiciones o predicciones que se hacen sobre los resultados de nuestra tesis. Se consideran guías que nos permiten orientar el trabajo a la consecución de un objetivo o conclusión determinada.

Se considera una hipótesis aquella o aquellas guías específicas de lo que se está investigando, aquello que el investigador está buscando y que será el nuevo conocimiento, o también todo aquello que una vez concluido se podrá probar.

**Investigación científica.-** Es un proceso ordenado y sistemático de indagación en el cual, mediante la aplicación rigurosa de un conjunto de métodos y criterios, se persigue el estudio, análisis en torno a un problema o tema, con el objetivo subsecuente de aumentar, ampliar o desarrollar el conocimiento que se tiene de este.

**Matriz de Consistencia.-** Es un instrumento de gran utilidad, permite evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, problema, objetivos, hipótesis, variables, dimensiones, métodos, diseño de investigación, población y muestra de estudio.

**Variable.-** Es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo.

### **III. HIPÓTESIS**

El Proceso por el “delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la Modalidad de Lesiones Leves por Violencia Familiar, llevado en el Expediente N° 284-2017-0-0501-SP-PE-01. Del Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de Huanta, Distrito Judicial de Ayacucho, 2018”, se evidencia claramente las siguientes características: el cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, la congruencia de las acciones penales y las resoluciones respectivas, en el proceso judicial, las condiciones que garantizan el debido proceso, congruencia de los medios probatorios ofrecidos, admitidos y actuados en el proceso judicial, los hechos para sustentar la causal del delito contra la vida, el cuerpo y la salud-violencia familiar.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Diseño de la investigación**

La investigación científica que se basan en recopilar, recolectar e informar de una fuente valida en un tiempo y espacio determinado. Cuándo se refiere a la investigación no experimental, puede ser de distintas formas como, explicativos y descriptivos donde cada una de ellas tiene una distinta definición. El primero el explicativo refiere a la explicación de ciertos fenómenos, el segundo que es exploratorio busca obtener una información nueva y el descriptivo consiste en la descripción de las características del objeto en estudio.

De acuerdo a (Kerlinger, 1979) menciona que:

En la investigación no experimental, es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, es investigación donde no hacemos variar intencionalmente las variables independientes. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos. (p.116)

De tal modo que, este trabajo consistió en la investigación de tipo no experimental, debido que no busca realizar experimento alguno con el proceso analizado. La investigación es transversal y retrospectivo, dado que solo se analizó una vez durante todo el periodo de estudio.

### **4.2. Universo y muestra**

Según Tamayo y Tamayo, (1997), “la población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde la unidad de la población posee una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación”. (P.114). Por lo que la Población se refiere al universo, conjunto o totalidad de elementos sobre los que se investiga o hacen estudios.

En la presente investigación la población o universo, es un conjunto de personas seres u objetos a los que se refieren los resultados de investigación. El universo que se utilizó en la presente investigación científica fue todos los expedientes judiciales del Distrito Judicial de Ayacucho; es decir, todos los expedientes.

Según Tamayo y Tamayo, M (1997), afirma que la muestra es el grupo de individuos que se toma de la población, para estudiar un fenómeno estadístico” (p.38). Por lo que la muestra es una parte o subconjunto de elementos que se seleccionan previamente de una población para realizar un estudio.

En el presente caso la muestra de investigación, adquirido por mecanismo intencional consistió en el expediente judicial N° 00284-2017-0-0501-SP-PE-01 del Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de Huanta del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018.

#### **4.3. Definición y operacionalización de variable**

En el presente trabajo que consiste en la investigación científica la variable será: la peculiaridad del proceso judicial del delito Contra la Vida el Cuerpo y salud, en la modalidad de Lesiones Leves por Violencia Familiar.

Respecto Novoa (s.f) hace mención lo siguiente:

Que la operacionalización de las variables se logra cuando se descomponen las variables en dimensiones y estas a su vez son traducidas en indicadores que permitan la observación directa y la medición, la operacionalización de las variables es fundamental porque a través de ellas se precisan los aspectos y elementos que se quieren cuantificar, conocer y registrar con el fin de llegar a conclusiones, además consiste en descomponer el objeto de estudio (generalmente un constructo teórico) en

sus diferentes aspectos o dimensiones e identificar para cada una de ellas, algunas variables e indicadores observables empíricamente. (p.3)

Este trabajo que consistió en la investigación, los indicadores son: los aspectos susceptibles de ser reconocidos dentro del proceso judicial, su naturaleza primordial es el desarrollo procesal, que está prevista en el marco legal y constitucional.

#### **4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

En opinión de Rodríguez (2008) “las técnicas, son los medios empleados para recolectar información, entre las que destacan la observación, cuestionario, entrevistas, encuestas (p. 10). Estas técnicas referidas se aplicaron en distintas fases de la elaboración del proyecto; en la descripción y localización de la realidad problemática; localización del problema de investigación; el reconocimiento del perfil; interpretación del contenido; en la recolección de datos, análisis de los resultados del proceso judicial, respectivamente.”

El instrumento que se usó fue una guía de observación, para tener mayor conocimiento es importante citar al autor Valderrama (2014) quién indica: “los instrumentos son los medios materiales que emplea el investigador para recoger y almacenar la información. Pueden ser formularios, pruebas de conocimientos o escalas de actitudes”. (p. 195). El diseño y contenido se basó por los objetivos específicos; saber qué se quiere conocer, focalizando en el problema que se haya planteado.

En el presente trabajo de investigación, el estudio del proceso judicial se basó por los objetivos específicos, se utilizó la guía de observación, para situarse en los

puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar las características, donde se utilizó las bases teóricas facilitando así la identificación de los indicadores buscados.

#### **4.5. Plan de análisis**

La recolección y análisis de datos, estuvo orientado por los objetivos específicos como la revisión constante de las bases teóricas, que se desarrollan mediante etapas de la siguiente forma:

**4.5.1. Primera etapa:** Fue una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será una conquista, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.5.2. Segunda etapa:** También fue una actividad, pero más sintética que la anterior, técnicamente en termino de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**4.5.3. Tercera etapa:** Igual que las anteriores, fue una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articulan los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y un análisis por el objeto de estudio; (proceso judicial-fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, en la siguiente investigación se manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitara la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluyo con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

#### **4.6. Matriz de consistencia**

En la investigación fue realizada por (Lizarzaburu, 2010): Menciona acerca de la matriz de consistencia lógica, es una forma sintética, con sus elementos básico, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (P. 4).

En el proyecto se utilizó el método básico suscrito por Campus (2010) al que se agregó el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Cuadro 1 Cuadro de matriz de consistencia**

TÍTULO: Caracterización del Proceso Judicial sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar Expediente Judicial N° 284-2017-0-0501-SP-PE-01; del juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de Huanta del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿ Cuáles son las características del proceso judicial sobre el delito Contra Vida, el Cuerpo y Salud, en la Modalidad de Lesiones Leves por Violencia Familiar expediente N° 00284-2017-0-0501-SP-PE-01; del Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de Huanta del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018.?</p>	<p><b>OBETIVO GENERAL:</b> Determinar las características del proceso judicial sobre el delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar, del expediente N° 00284-2017-0-0501-SP-PE-01; del Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo básico de Justicia de Huanta del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECIFICOS:</b> Identificar las características del Proceso Judicial sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar, del expediente N° 00284-2017-0-0501-SP-PE-01; del Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo básico de Justicia de Huanta del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018. Describir las características del proceso Judicial sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar, del expediente N° 00284-2017-0-0501-SP-PE-01; del Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo básico de Justicia de Huanta del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018.</p>	<p>El Proceso por el delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la Modalidad de Lesiones Leves por Violencia Familiar, llevado en el Expediente N° 284-2017-0-0501-SP-PE-01. Del Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de Huanta, Distrito Judicial de Ayacucho, 2018, se evidencia claramente las siguientes características: el cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, la congruencia de las acciones penales y las resoluciones respectivas, en el proceso judicial, las condiciones que garantizan el debido proceso, congruencia de los medios probatorios ofrecidos, admitidos y actuados en el proceso judicial, los hechos para sustentar la causal del delito contra la vida, el cuerpo y la salud-violación familiar.</p>	<p>Caracterización del proceso sobre lesiones leves por violencia familia</p>	<p><b>Tipo:</b> Básica <b>Nivel:</b> Descriptivo <b>Diseño:</b> No experimental <b>Universo:</b> Expedientes del Distrito Judicial de Ayacucho <b>Muestra:</b> Expediente Judicial N° 00284-2017-0-0501-SP-PE-01; del Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo básico de Justicia de Huanta del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018. <b>Técnica:</b> Observación <b>Instrumento:</b> Guía de observación</p>



#### **4.7. Principios Éticos**

El presente trabajo se realizó dentro de las normativas básicas y éticas de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, de acuerdo con todos los principios éticos señalados en el Código de Ética para la Investigación, como el principio de protección a las personas, respetando la dignidad, diversidad, confidencialidad y privacidad.

El análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizó dentro de los lineamientos éticos como son: “la objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad”; asumiéndose compromisos éticos de conformidad a lo establecido por el Código de Ética de Investigación de la Universidad, los mismos que se respetaron antes, durante y después del proceso de investigación; esto con el propósito de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad del ser humano, así como el derecho a la intimidad.

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis. Asimismo, se tendrá en cuenta el principio en todo el trabajo de investigación, no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

Cuadro 2 Cuadro de resultados

### 5.1. Resultados

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES	CALIFICACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN DE LAS DIMENSIONES										
					MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA						
					1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]						
EL DEBIDO PROCESO	CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO	DENUNCIA	REQUISITOS DE FORMA DE LA DENUNCIA	<p>1.1 La denuncia está hecha en la dependencia más cercana al lugar de los hechos: <b>Si cumple</b></p> <p>1.2. La denuncia contiene datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del denunciante. <b>Si cumple</b></p> <p>1.3 En la denuncia se consigna la identidad del presunto responsable. <b>Si cumple</b></p> <p>1.4 La redacción es clara, breve y precisa: <b>No cumple</b></p>				X												
			REQUISITOS DE FONDO DE LA DENUNCIA	<p>1.5. La denuncia contiene narración detallada de los hechos <b>No cumple</b></p> <p>1.6. Los hechos de la denuncia revisten carácter penal. <b>Si cumple</b></p>			X													



		<b>ETAPA INTERMEDIA</b>	<b>AUDIENCIA DE CONTROL DE LA ACUSACION</b>	<p><b>3.3.</b> Se evalúa la pertinencia de las pruebas. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.4</b> Se permite a los acusados presentar medios de defensa técnica. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.5</b> Se realiza la audiencia de control de acusación cumpliendo los parámetros establecido por ley. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.1.</b> Correcta instalación de la audiencia. <b>Si cumple</b></p>											
		<b>ETAPA DE JUZGAMIENTO</b>	<b>PERIODO INICIAL</b>	<p><b>4.2.</b> Se evidencia la asistencia de las partes en las audiencias. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.3.</b> Se verifica la correcta identificación de las partes y su representante legal al inicio de la audiencia. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.4.</b> Se efectúa los alegatos de apertura de las partes sin interrupciones. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.5.</b> Se da lectura a la sentencia ante las partes y los asistentes, quedando de esta forma por notificada. <b>No cumple</b></p>				X							X
				<p><b>4.6.</b> Se cumple con la exposición de los medios probatorios en el orden correspondiente. <b>Si cumple</b></p>											

		<p>4.7. Se recaba la declaración del imputado. <b>Si cumple</b></p> <p>4.8. Se recaba el testimonio de los testigos así como se da la participación de los peritos. <b>Si cumple</b></p> <p>4.9. Se da la actuación de las pruebas documentales los cuales son exhibidos en el debate. <b>Si cumple</b></p> <p>4.10. Tramite de oralización. <b>Si cumple</b></p>					X						
	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	<p>5.1. Se menciona el Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado. <b>si cumple</b></p> <p>5.2. La firma del Juez o Jueces. <b>si cumple</b></p>					X						
		<p>5.3 Contiene la enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>5.4. La motivación es clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta. <b>Si cumple</b></p>					X						X

				<p>5.5. La sentencia contiene la enunciación de los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales. <b>Si cumple</b></p> <p>5.6. La sentencia en la parte resolutive realiza mención expresa y clara de la condena o absolución del acusado. <b>si cumple</b></p>										
		<b>APELACION</b>		<p>6.1 Se interpone dentro del plazo legal: <b>si cumple</b></p> <p>6.2 Se fundamenta de forma clara y precisa el error de hecho y/o derecho incurrido en la resolución. <b>Si cumple</b></p> <p>6.3 Es presentado por una de las partes con legítimo interés y que la decisión emitida por el juez lo afecte directamente. <b>Si cumple</b></p> <p>6.4 El documento de apelación contiene la firma del abogado defensor de quien lo presenta. <b>Si cumple</b></p> <p>7.1. Cumple con el encabezamiento. <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>		<b>X</b>			
		<b>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</b>	<b>SENTENCIA CONFIRMATORIA</b>	<p>7.2. Menciona los argumentos de la apelación. <b>Si cumple</b></p> <p>7.3 Se da lugar al debate entre las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>7.4 se verifica la correlación entre acusación y la sentencia. <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>			<b>X</b>		

				<p>7.5 Argumenta de forma correcta y clara las precisiones sobre el delito. <b>Si cumple.</b></p> <p>7.6. Redacta de forma clara y precisa la decisión tomada por los jueces. <b>Si cumple</b></p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Cuadro 3 Cuadro de rangos de calificación**

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSION DE LA VARIABLE	SU SUBDIMENSION DE LA VARIABLE	CALIFICACION					DIMENSION	RANGOS DE CALIFICACION DE LA DIMENSION		RANGOS DE CALIFICACION DE LA VARIABLE (CARACTERIZACION DEL PROCESO)				
			MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA		Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		1-12	13-24	25-36	37-48	49-60		
CARACTERIZACION DEL PROCESO	DENUNCIA	REQUISITOS DE FORMA				X		7	9-10	Muy alta					
		REQUISITOS DE FONDO			X				7-8	alta					
	ETAPA DE INVESTIGACION PREPARATORIA	DILIGENCIAS PRELIMINARES	1	2	3	4	5	9	9-10	Muy alta					
						X			7-8	alta					
		FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA					X		5-6	mediana					
									3-4	baja					
	ETAPA INTERMEDIA	AUDIENCIA DE CONTROL DE LA ACUSACIÓN	1	2	3	4	5	5	9-10	Muy alta					
							X		7-8	alta					
									5-6	mediana					
									3-4	baja					
	ETAPA DE JUZGAMIENTO	PERIODO INICIAL	1	2	3	4	5	9	9-10	Muy alta					
						X			7-8	alta					
		PERIODO PROBATORIO							5-6	mediana					
							X		3-4	baja					
								1-2	Muy baja						
			1	2	3	4	5	9-10	Muy alta						
								7-8	alta						



<b>SENTENCIA</b>	<b>REQUISITO FORMAL</b>					<b>x</b>	<b>10</b>	5-6	mediana					
	<b>REQUISITO SUSTANCIAL</b>					<b>x</b>		3-4	baja					
								1-2	Muy baja					
<b>APELACIÓN</b>	<b>APELACIÓN</b>					<b>x</b>	<b>5</b>	9-10	Muy alta					
								7-8	alta					
								5-6	mediana					
								3-4	baja					
								1-2	Muy baja					
<b>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</b>	<b>SENTENCIA CONFIRMATORIA</b>	1	2	3	4	5	<b>5</b>	9-10	Muy alta					
						<b>x</b>		7-8	alta					
								5-6	mediana					
								3-4	baja					
								1-2	Muy baja					

## **5.2. Análisis de resultados**

De acuerdo a los resultados de la investigación científica de la caracterización del proceso sobre lesiones leves por violencia familiar en el expediente N° 00284-2017-0-0501-SP-PE-01 del Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de Huanta del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018, fue adecuada y correcta respecto a los indicadores pertinentes, que fueron aplicados en el presente estudio como figura en la tabla (2).

Respecto a la variable: Caracterización del proceso, se llegó a derivar de la revisión de la parte expositiva de la sentencia emitida por el Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de Huanta, Distrito Judicial de Ayacucho, 2018 y la Sala Penal Liquidadora de Huamanga, en donde se evidenció que los magistrados si emplearon los criterios de validez de las normas aplicadas en sus fundamentos jurídicos, resultando ser:

### **DIMENSION 1: Denuncia**

#### **1.1. La denuncia está hecha en la dependencia Policial más cercana al lugar de los hechos:**

Si cumple, porque según el código procesal penal, en el artículo 68°, inc. 1 literal a), establece lo siguiente: La policía nacional de Perú en función de investigación podrá recibir denuncias escritas sentar el acta de las verbales, así como tomar declaraciones a los denunciantes; por el cual, se evidencia claramente en nuestra muestra el Expediente N° 00284-2017-0-0501-SP-PE-01 del Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de Huanta del Distrito Judicial de Ayacucho,

2018, que la denuncia si fue interpuesta en la dependencia policial más cercana del lugar de los hechos.

**1.2. La denuncia contiene datos de identidad, dirección domiciliaria, teléfono del imputado:**

Si cumple, porque según el código procesal penal, en el artículo 328°, inc. 1, establece lo siguiente: Toda denuncia debe contener la identidad del denunciante; por el cual, en nuestra muestra el expediente N° 00284-2017-0-0501-SP-PE-01 del Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de Huanta del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018, se evidencia claramente que el acta de denuncia verbal consigna los datos de identificación del denunciante.

**1.3. En la denuncia se consigna la identidad del presunto responsable:**

Si cumple, porque según el código procesal penal, en el artículo 328°, inc. 1, establece lo siguiente: Toda denuncia debe contener o de ser posible la individualización del presunto responsable; por el cual, en nuestra muestra el expediente N° 00284-2017-0-0501-SP-PE-01 del Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de Huanta del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018, se evidencia claramente que la denuncia si contiene con la identidad del presunto responsable.

**1.4. La redacción es clara, breve y precisa:**

No cumple, porque según el código procesal penal, en el artículo 328°, inc. 1, establece lo siguiente: Toda denuncia debe contener una narración detallada y veraz

de los hechos; por el cual, en nuestra muestra el expediente N° 00284-2017-0-0501-SP-PE-01 del Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de Huanta del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018, se evidencia claramente en la denuncia que la narración de los hechos no fue clara, ni breve, ni precisa; ya que por circunstancias del caso el denunciante no se encontraba en buen estado por consecuencias del hecho punible.

#### **1.5. La denuncia contiene una narración detallada de los hechos:**

No cumple, porque según el código procesal penal, en el artículo 328°, inc. 1), establece lo siguiente: Toda denuncia debe contener una narración detallada y veraz de los hechos; por el cual, en nuestra muestra el expediente N° 00284-2017-0-0501-SP-PE-01 del Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de Huanta del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018, se evidencia claramente en la denuncia que la narración de los hechos fue de manera parcial contradictoria.

#### **1.6. Los hechos de la denuncia revisten carácter penal:**

Si cumple, porque describe la presunta comisión de un delito, perseguible penalmente, tipificado en el artículo 122°-B del código penal.

### **DIMENSION 2°: Investigación preliminar**

#### **2.1. Se presentó de manera adecuada el informe policial:**

Si cumple, porque según el código procesal penal, en el artículo 332°, inc. 2), establece lo siguiente: El informe policial contiene los antecedentes que motivaron a la intervención, relación de las diligencias afectadas, imputando responsabilidades,

adjuntando las actas levantadas, así como manifestaciones recibidas y pericias realizadas; por el cual, en nuestra muestra en el expediente N°00284-2017-0-0501-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, se evidencia claramente que la denuncia si contiene adecuadamente el informe policial.

## **2.2 Inspección ocular en el lugar de los hechos realizados por la policía nacional por delegación de la fiscalía:**

No cumple, porque nuestra muestra en el expediente N°00284-2017-0-0501-SP-PE-01. Del Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de Huanta, Distrito Judicial de Ayacucho, 2018, se evidencia claramente que no se llevó a cabo este acto procesal por parte del fiscal, conforme lo dispone el artículo 193° de Código Procesal Penal, “La inspección, en cuanto al tiempo, modo y forma, se adecua a la naturaleza del hecho investigado y a las circunstancias en que ocurrió.”

## **2.3. Se ha recabado el testimonio de los denunciados, testigos y de los denunciantes:**

Si cumple, porque según el código procesal penal, en los artículos 86°: Declaración del imputado), artículo 166°: Declaración de testigos y el artículo 95°: Derechos del agraviado; por el cual, en nuestra muestra en el expediente N°00284-2017-0-0501-SP-PE-01. Del Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de Huanta, Distrito Judicial de Ayacucho, 2018, se evidencia claramente que la denuncia si contiene con los testimonios del denunciado, testigos y denunciante.

## **2.4 Se dejaba los elementos materiales de la comisión del delito**

Si cumple, porque se hallaron los elementos materiales que vinculan al imputado con la realización del delito de acuerdo al Código Procesal Penal en el Artículo 208° numeral 2 establece: “La pesquisa tiene por objeto comprobar el estado de las personas, lugares, cosas, los rastros y otros efectos materiales que hubiere, de utilidad para la investigación. De su realización se levantará un acta que describirá lo acontecido y, cuando fuere posible, se recogerá o conservarán los elementos materiales útiles.

**2.5. Se reúne los elementos de convicción de cargo y descargo, para que el fiscal formule la acusación:**

Si cumple, porque según el código procesal penal, en el artículo 337°, inc. 1), establece lo siguiente: El fiscal realizara las diligencias de investigación que considere pertinentes y útiles, dentro de los límites de la ley; por el cual, en nuestra muestra en el expediente N° 00284-2017-0-0501-SP-PE-01 Del Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de Huanta, Distrito Judicial de Ayacucho, 2018, se evidencia claramente en la denuncia que se realizaron todas las diligencias pertinentes y útiles dentro de los límites de la ley.

**2.6. Se determina si la conducta de los denunciados constituye delito:**

Si cumple, porque según el código procesal penal, en el artículo 336°, establece lo siguiente: Si la denuncia que se realizó y aparecen indicios revelares de la existencia de un delito, dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria; por el cual, en nuestra muestra en el expediente N°00284-2017-0-0501-SP-PE-01. Del Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de Huanta, Distrito Judicial de Ayacucho, 2018, se evidencia claramente que la conducta

del imputado constituye delito, procediendo el representante del Ministerio Público a formular acusación.

**2.7. Se evidencia la individualización del acusado sobre el acto ilícito:**

Si cumple, según el artículo 328° Contenido y Forma de la Denuncia, en numeral 1; de código procesal penal establece lo siguiente: Toda denuncia debe contener la identidad del denunciante, una narración detallada y veraz de los hechos, y de ser posible la individualización del presunto responsable, porque en nuestra en el expediente N°00284-2017-0-0501-SP-PE-01 Del Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de Huanta, Distrito Judicial de Ayacucho, 2018, se evidencia claramente que la denunciante reconoce a su presunto agresor.

**2.8. Se evidencia la individualización del agraviado por los hechos ilícitos:**

Si cumple, según el artículo 328° Contenido y Forma de la Denuncia, en numeral 1; del código procesal penal establece lo siguiente: Toda denuncia debe contener la identidad del denunciante, una narración detallada y veraz de los hechos, y de ser posible la individualización del presunto responsable, porque en nuestra muestra en el expediente N°00284-2017-0-0501-SP-PE-01 Del Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de Huanta, Distrito Judicial de Ayacucho, 2018, se evidencia claramente que el agraviado se encuentra debidamente identificado.

**DIMENSION 3: Etapa intermedia**

**3.1. Se respeta el adecuado ejercicio del derecho de defensa del acusado:**

Si cumple, según el artículo IX Derecho de Defensa, numeral 1; del código procesal penal establece lo siguiente: Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistido por un Abogado defensor de su elección, porque en nuestra muestra en el expediente N°00284-2017-0-0501-SP-PE-01. Del Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de Huanta, Distrito Judicial de Ayacucho, 2018, se evidencia claramente que en las diligencias en las que interviene el acusado se encuentra presente su abogado defensor.

### **3.2. Se fija con precisión los términos de la imputación:**

Si cumple, según el artículo 336° Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, numeral 2, literal b; del código procesal penal establece lo siguiente: La Disposición de formalización contendrá, b) Los hechos y la tipificación específica correspondiente. El Fiscal podrá, si fuera el caso, consignar tipificaciones alternativas al hecho objeto de investigación, indicando los motivos de esa calificación, porque en nuestra muestra en el expediente N°00284-2017-0-0501-SP-PE-01. Del Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de Huanta, Distrito Judicial de Ayacucho, 2018, se evidencia claramente en la revisión de la disposición fiscal de formalización y continuación de la investigación preparatoria que se cita con precisión que, como, cuando, donde, quien y sobre quien se realizó el hecho.

### **3.3. Se evalúa la pertinencia de las pruebas:**

Si cumple, según el artículo 351° Audiencia Preliminar, numeral 3; del código procesal penal establece lo siguiente: Instalada la audiencia, el Juez otorgara la palabra por un tiempo breve y por su orden al Fiscal, a la defensa del actor civil, así como del acusado



y del tercero civilmente responsable, los que debatirán sobre la procedencia o admisibilidad de cada una de las cuestiones planteadas y la pertinencia de prueba ofrecida, porque en nuestra muestra en el expediente N°00284-2017-0-0501-SP-PE-01. Del Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de Huanta, Distrito Judicial de Ayacucho, 2018, se evidencia claramente en la evaluación de la pertinencia de las pruebas se realizó en la audiencia, emitiéndose la decisión final en el auto de enjuiciamiento. Se observa que la defensa técnica del acusado se adhirió a los medios probatorios.

#### **3.4. Se permite a los acusados presentar medios de defensa técnica:**

Si cumple, según el artículo 351° Audiencia Preliminar, numeral 3; del código procesal penal establece lo siguiente porque en nuestra muestra en el expediente N°00284-2017-0-0501-SP-PE-01. Del Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de Huanta, Distrito Judicial de Ayacucho, 2018, se evidencia claramente que la defensa técnica del acusado, en termino hábil, presento su escrito observando formalmente la acusación, en la que también presento medios de prueba.

#### **3.5 Se realiza la audiencia cumpliendo los parámetros establecido por ley:**

Si cumple, según el artículo 351° Audiencia Preliminar, numeral 1; del código procesal penal establece lo siguiente: Presentados los escritos y requerimientos de los sujetos procesales o vencido el plazo fijado en artículo anterior, el Juez de la investigación preparatoria señalara día y hora para la realización de una audiencia preliminar, la que deberá fijarse dentro del plazo no menor de cinco días ni mayor de veinte días, porque en nuestra muestra en el expediente N° 00284-2017-0-0501-SP-PE-01. Del Juzgado

Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de Huanta, Distrito Judicial de Ayacucho, 2018, se evidencia claramente que la audiencia de control de acusación se desarrolló dentro de los parámetros legales.

#### **DIMENSION 4: Etapa de juzgamiento**

##### **4.1. Correcta instalación de la audiencia:**

Si cumple, según el artículo 369° Instalación de la audiencia; del código procesal penal, en nuestra muestra en el expediente N°00284-2017-0-0501-SP-PE-01. Del Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de Huanta, Distrito Judicial de Ayacucho, 2018, se evidencia claramente se verifica que la audiencia se instaló conformemente a los lineamientos.

##### **4.2. Se evidencia la asistencia de las partes en audiencia:**

Si cumple, según el artículo 369° Instalación de la audiencia, numeral 1; del código procesal penal establece lo siguiente: La audiencia solo podrá instalarse con la presencia obligatoria del Juez Penal o, en su caso de los jueces que integran el Juzgado Penal Colegiado, del Fiscal y, con las prevenciones fijadas en el artículo 366°, del acusado y su defensor, porque en nuestra muestra en el expediente N° 00284-2017-0-0501-SP-PE-01. Del Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de Huanta, Distrito Judicial de Ayacucho, 2018, se evidencia claramente que el índice del registro de audiencia (acreditación) se advierte la presencia del representante del Ministerio Público, el abogado de la parte civil, el imputado y su defensa técnica.

##### **4.3. Se verifica la correcta identificación de las partes al inicio de la audiencia:**

Si cumple, según el artículo 369° Instalación de la audiencia, numeral 2; del código procesal penal establece lo siguiente: El Juez Penal Verificara la correcta citación a las partes, así como la efectiva concurrencia de los testigos y los peritos emplazados, al inasistencia de la demás partes y de los órganos de prueba citados no impide la instalación de la audiencia, porque en nuestra muestra en el expediente N° 00284-2017-0-0501-SP-PE-01. Del Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de Huanta, Distrito Judicial de Ayacucho, 2018, se evidencia claramente que las partes se identificaron adecuadamente y el órgano judicial dio válidamente instalada la audiencia.

#### **4.4. Se efectúa los alegatos de apertura de las partes sin interrupción:**

Si cumple, según el artículo 371° Apertura de Juicio y posición de las partes, numeral 2; del código procesal penal establece lo siguiente: Acto seguido el fiscal expondrá resumidamente los hechos objeto de la acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofreció y fueron admitidas. Posteriormente, en su orden, los abogados del actor civil y del tercero civil expondrán concisamente sus pretensiones y pruebas ofrecidas y admitidas. Finalmente el defensor del acusado expondrá brevemente sus argumentos de defensa y las pruebas de descargo ofrecidas y admitidas, porque en nuestra muestra en el expediente N° 00284-2017-0-0501-SP-PE-01. Del Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de Huanta, Distrito Judicial de Ayacucho, 2018, se evidencia claramente que no se presentan interrupciones por parte del Director de debates a que la defensa técnica del acusado intenta introducir un nuevo hecho no investigado por el Ministerio Público.

**4.5. Se da lectura a la sentencia ante las partes y los asistentes, quedando de esta forma por notificado:**

No cumple, según el artículo 396° Lectura de la Sentencia, numeral 1; del código procesal penal establece lo siguiente: El Juez Penal, Unipersonal o Colegiado, según el caso se constituirá nuevamente en la Sala de Audiencias, después de ser convocadas verbalmente las partes, y la sentencia será leída ante quienes comparezcan, porque en nuestra muestra en el expediente N° 00284-2017-0-0501-SP-PE-01. Del Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de Huanta, Distrito Judicial de Ayacucho, 2018, se evidencia claramente que la lectura de sentencias se produce con la presencia del representante del ministerio público, el abogado del actor civil y el abogado del acusado, prescindiéndose de la defensa material del acusado, quien pese a ser notificado personalmente no asistió a dicha audiencia.

**4.6. Se cumple con la exposición de los medios probatorios en el orden correspondiente:**

Si cumple, según el artículo 375° Orden y modalidad del debate probatorio, numeral 1; del código procesal penal establece lo siguiente: El debate probatorio seguirá el siguiente orden, a) Examen del acusado, b) Actuación de los medios de prueba admitidos y, c) Oralización de los medios de prueba;, porque en nuestra muestra en el expediente N°00284-2017-0-0501-SP-PE-01. Del Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de Huanta, Distrito Judicial de Ayacucho, 2018, se evidencia claramente que la exposición de los medios probatorios.

#### **4.7. Se recaba la declaración del imputado:**

Si cumple, porque en nuestra muestra en el expediente N° 00284-2017-0-0501-SP-PE-01. Del Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de Huanta, Distrito Judicial de Ayacucho, 2018, se evidencia claramente que el imputado al ser consultado sobre su responsabilidad acepta ser autor de los hechos.

#### **4.8. Se recaba el testimonio de los testigos, así como se da la participación de los peritos:**

Si cumple, según el artículo 378° Examen de testigos y peritos, numeral 1; del código procesal penal establece lo siguiente: El Juez, después de identificar adecuadamente al testigo o perito, dispondrá que preste juramento, o promesa de decir la verdad, en nuestra muestra en el expediente N° 00284-2017-0-0501-SP-PE-01. Del Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de Huanta, Distrito Judicial de Ayacucho, 2018, se evidencia claramente que el examen de testigos y peritos se realizó conforme lo establece el código procesal penal.

#### **4.9. Se da la actuación de las pruebas documentales los cuales son exhibidos en el debate:**

Si cumple, según el artículo 383° Lectura de la prueba documental, numeral 1; del código procesal penal establece lo siguiente: solo podrán ser incorporadas al juicio para su lectura, literal b) La denuncia, la prueba documental o de informes y las certificaciones y constataciones, en nuestra muestra en el expediente N°00284-2017-0-0501-SP-PE-01. Del Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de

Justicia de Huanta, Distrito Judicial de Ayacucho, 2018, se evidencia claramente que hubo la actuación de las pruebas documentales.

## **DIMENSION 5: Sentencia**

### **5.1. Se menciona el Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado.**

Si cumple, según el artículo 394° Requisitos de la sentencia, numeral 1; del código procesal penal establece lo siguiente: La mención de Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado, en nuestra muestra en el expediente N° 00284-2017-0-0501-SP-PE-01. Del Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de Huanta, Distrito Judicial de Ayacucho, 2018, se evidencia claramente el Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado.

### **5.2. La firma del juez o jueces:**

Si cumple, según el artículo 394° Requisitos de la sentencia, numeral 6; del código procesal penal establece lo siguiente: La firma del Juez o jueces, en nuestra muestra en el expediente N°00284-2017-0-0501-SP-PE-01. Del Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de Huanta, Distrito Judicial de Ayacucho, 2018, se evidencia claramente que la sentencia contiene la firma de los jueces que intervinieron en ella.

**5.3. Contiene la enumeración de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado:**

Si cumple, según el artículo 394° Requisitos de la sentencia, numeral 2; del código procesal penal establece lo siguiente: La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y las pretensiones de la defensa del acusado, en nuestra muestra en el expediente N°00284-2017-0-0501-SP-PE-01. Del Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de Huanta, Distrito Judicial de Ayacucho, 2018, se evidencia claramente que la sentencia contiene, la forma suscita, el hecho y circunstancias determinadas en la acusación, así como las pretensiones de todas las partes.

**5.4. La motivación es clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas y la valoración de la prueba que la sustenta.**

SI cumple, según el artículo 394° Requisitos de la sentencia, numeral 3; del código procesal penal establece lo siguiente: La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique, en nuestra muestra en el expediente N° 00284-2017-0-0501-SP-PE-01. Del Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de Huanta, Distrito Judicial de Ayacucho, 2018, se evidencia claramente que la sentencia realiza una valoración individual de la prueba aportada en juicio, así como una valoración conjunta de los mismos, advirtiendo responsabilidad del acusado por encima de la

duda razonable, dando por probada el hecho del intento de lesiones leves por violencia familiar.

**5.5. La sentencia contiene la enumeración de los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales:**

Si cumple, según el artículo 394° Requisitos de la sentencia, numeral 4; del código procesal penal establece lo siguiente: Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo, en nuestra muestra en el expediente N° 00284-2017-0-0501-SP-PE-01. Del Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de Huanta, Distrito Judicial de Ayacucho, 2018, se evidencia claramente que para cumplir este requisito, la sentencia desarrolla en su considerando décimo quinto la “interpretación y aplicación jurídico penal”, donde explica las razones legales y jurisprudenciales que sustenta la decisión tomada.

**5.6. La sentencia es la parte resolutive realiza mención expresa y clara de la condena o absolución del acusado:**

Si cumple, según el artículo 394° Requisitos de la sentencia, numeral 5; del código procesal penal establece lo siguiente: La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito, en nuestra muestra en el expediente N° 00284-2017-0-0501-SP-PE-01. Del Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo



Básico de Justicia de Huanta, Distrito Judicial de Ayacucho, 2018, se evidencia claramente que la sentencia desarrolla con precisión la condena que se le impone al acusado.

## **Dimensión 6: Apelación**

### **6.1. Se interpone dentro del plazo legal:**

Si cumple, según el artículo 414° Plazos, numeral 1, literal b); del código procesal penal establece lo siguiente: Cinco días para el recurso de apelación contra sentencias, en nuestra muestra en el expediente N° 00284-2017-0-0501-SP-PE-01. Del Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de Huanta, Distrito Judicial de Ayacucho, 2018, se evidencia claramente que el recurso de apelación se interpone dentro del plazo legal.

### **6.2. Se fundamenta de forma clara y precisa el error de hecho y/o derecho incurrido en la resolución:**

Si cumple, porque en nuestra muestra en el expediente N° 00284-2017-0-0501-SP-PE-01. Del Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de Huanta, Distrito Judicial de Ayacucho, 2018, se evidencia claramente que el escrito de apelación a folios 108, se verifica que no existe claridad y precisión en el planeamiento del error de hecho y derecho que póstula el impugnante, así como no explica la trascendencia que tiene cada uno de ellos, tampoco presenta nuevos medios probatorios.

**6.3. Es presentado por una de las partes con legítimo interés y que la decisión emitida por el juez lo afecte directamente:**

Si cumple, porque en nuestra muestra en el expediente N°00284-2017-0-0501-SP-PE-01. Del Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de Huanta, Distrito Judicial de Ayacucho, 2018, se evidencia claramente que la apelación fue presentada por el abogado defensor del acusado (a quien afecta directamente la sentencia), valido de conformidad a lo que norma el artículo 80° del código procesal civil (representación judicial por el abogado).

**6.4. El documento de apelación contiene la firma del abogado defensor de quien lo presenta:**

Si cumple, porque en nuestra muestra en el expediente N° 00284-2017-0-0501-SP-PE-01. Del Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de Huanta, Distrito Judicial de Ayacucho, 2018, se evidencia claramente a folios 108, que el escrito de apelación contiene la firma del abogado defensor y del acusado a folios 111.

**DIMENSION 7: Sentencia de segunda instancia**

**7.1. Cumple con el encabezamiento:**

Si cumple, porque en nuestra muestra en el expediente N° 00284-2017-0-0501-SP-PE-01. De la Sala Penal Liquidadora de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018, se evidencia claramente en la resolución N° 014, a folios 131, cumple con situar un encabezamiento de “SENTENCIA DE VISTA”.

## **7.2. Menciona los argumentos de la apelación:**

Si cumple, porque en nuestra muestra en el expediente N°00284-2017-0-0501-SP-PE-01. De la Sala Penal Liquidadora de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018, se evidencia claramente en la resolución N° 014, a folios 13, en el punto “III” de la sentencia de vista menciona, de forma clara, los fundamentos de apelación.

## **7.3. Se da lugar al debate entre partes:**

Si cumple, porque en nuestra muestra en el expediente N° 00284-2017-0-0501-SP-PE-01. De la Sala Penal Liquidadora de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018, se evidencia claramente que a folios 129, Resolución N° 13, señalaron fecha para la audiencia de vista de la causa, no se ofrecieron nuevos medios de prueba, no fueron cuestionadas las pruebas actuadas en instancia de mérito y alegatos de clausura.

## **7.4. Se verifica la correlación entre acusación y la sentencia:**

Si cumple, porque en nuestra muestra en el expediente N° 00284-2017-0-0501-SP-PE-01. De la Sala Penal Liquidadora de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018, se evidencia claramente que la sentencia de vista concluye que los hechos narrados por la parte agraviada se encuentran dentro de los fundamentos fácticos probados; por lo que valida la sentencia de mérito, la que tiene correlación con la acusación.

## **7.5. Argumento de forma correcta y clara las pretensiones sobre el delito consumado.**

Si cumple, porque en nuestra muestra en el expediente N° 00284-2017-0-0501-SP-PE-01. De la Sala Penal Liquidadora de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018, se evidencia claramente que la sala decisora precisa que la sentencia no contiene elementos formales o sustanciales que la invaliden o mermen sus efectos inter partes, porque contiene el análisis fáctico y jurídico de los hechos que han sido materia de investigación preparatoria, acusación y sentencia; toda vez que los operadores judiciales han llegado al convencimiento de que el procesado es autor de un hecho que se considera delito, que la misma fue consumado.

**7.6. Redacta de forma clara y precisa la decisión tomada por los jueces:**

Si cumple, porque en nuestra muestra en el expediente N° 00284-2017-0-0501-SP-PE-01. De la Sala Penal Liquidadora de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018, se evidencia claramente que se advierte que la sentencia de vista fue redactada de forma clara, comprensible y sencilla, conforme ordena los parámetros normativos que establece el artículo 119° del código procesal civil.

## VI. CONCLUSIONES

En cumplimiento del objetivo general se determinaron las características más importantes del proceso sobre el delito de la vida, el cuerpo y la salud, lesiones leves por violencia familiar, recaída en el expediente N° 00284-2017-0-0501-SP-PE-01 del Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de Huanta del Distrito Judicial de Ayacucho, como son: Cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, congruencia de los medios probatorios, correcta calificación jurídica de los hechos y condiciones que garantizan el debido proceso.

En la presente investigación, se llegó a observar y de la misma manera se corroboró que el proceso judicial que se desarrolló cumplió con todas las etapas del proceso común como establece el código procesal penal: Investigación preparatoria (que contiene la investigación preliminar), etapa intermedia y etapa de juzgamiento.

La calificación jurídica de los hechos por parte del representante del Ministerio Público fue idónea para sustentar el delito sancionado en el proceso contra el imputado sobre delito contra la vida, el cuerpo y la salud, lesiones leves por violencia familiar, tipificado en el artículo 122-B° del nuevo código penal, concordante con el artículo 16° del mismo cuerpo normativo.

La pertinencia entre los medios probatorios admitidos corresponde a la pretensión planteada, tanto las pruebas personales (órganos de prueba) y las documentales sustentan el ilícito cometido contra la víctima, así como fundamentan la pretensión solicitada de pena privativa de la libertad contra el acusado.

Las Resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso, evidencian la aplicación de la claridad en sus contenidos, para el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, lesiones leves por violencia familiar, evitando que se desnaturalice su interpretación en el momento de su ejecución. Es comprensible por todos los sujetos, aún sin tener conocimientos legales.

Se observó la aplicación de las normas jurídicas en el debido proceso, en todos sus extremos, como garantía procesal, en cumplimiento a lo estipulado en el nuevo código procesal penal, con la participación de un juzgador que actúa como mediador entre las partes es e imparcial, defensa eficaz y representante del Ministerio Público.

## **APORTE O RECOMENDACIONES**

Se propone una reforma legislativa para que la reparación del daño moral se haga valorando la afectación del agraviado por medio de peritajes los que sean necesarios para cumplir con este fin. Es decir existe la necesidad de establecer algunos criterios básicos y fundamentales a seguir por los magistrados al momento de establecer la cuantía de la indemnización por el daño perpetrado.

La puesta en marcha o implementación de programas o medidas alternativas de parte del Gobierno central, que aporten una solución eficaz a los conflictos entre los miembros del entorno o grupo familiar, todo esto con el fin de estrechar más los lazos de la unidad familiar y de esta manera restablecer la confianza y el respeto que se hayan podido perder entre sus integrantes.

Debe también preverse una asistencia psicología efectiva para el agraviado, todo ello de parte del estado, de tal forma que se ayude a superar los traumas y secuelas que se derivan de las agresiones recibidas.

Implementar a nivel nacional, en el campo educativo un mejor sistema aprendizaje donde se brinde una educación de calidad, con la finalidad de formar personas con valores, aprecio por la vida y el de sus congéneres, todo esto conllevaría a la prevención de la problemática dentro del entorno familiar.

## **ASPECTOS COMPLEMENTARIOS**

Las cuestionadas decisiones y la corrupción de los administradores de justicia son la principal causa la que genera esta desconfianza en la población de alcanzar justicia, la cual hace que no se denuncie estas agresiones en su oportunidad, es preciso recalcar que la corrupción en el Poder Judicial y la angustiante lentitud de los procesos, y la creciente problemática en el incremento de los delitos de violencia contra la mujer agravan mas esta situación.

El principal problema de una adecuada Administración de Justicia es la lentitud, según ellos por la carga procesal, por lo que los procesos duran demasiado tiempo y la decisión judicial viene demasiado tarde, y para que tanto presupuesto del estado al Ministerio de Justicia.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alcalde, E. (2007). *Apreciación de las características Psicosociales de los Violadores de Menores*, [Tesis Para Optar el Grado Académico de Magister en Derecho con Mención en Ciencias Penales]. Recuperadodesde:[http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1209/Alcalde\\_me\(1\).pdf?sequence=1](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1209/Alcalde_me(1).pdf?sequence=1)

Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperadodesde:<http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyectoinvestigacion.pdf>

Bazán, V., Pereira, S. (2012). *Problemas y Soluciones al Derecho de Acceso a la Justicia en el Perú*. Recuperado desde: <http://www.revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedadarticle/view/13131/13742>

Bazan y Pereira. (s.f.). *Problemas y Soluciones al Derecho de Acceso a la Justicia en el Perú*. *Derecho y Sociedad* 38.

Calderon, A. (2011). *El Nuevo codigo Procesal penal*. Lima.

Dueñas, A. (2017). *Metodología de la Investigación Científica*. (1ra. Edic.). Ayacucho-Perú.

Garlick, Y., Marshall, W. (1996). *Intimacy deficits and attribution of blame among sexual offenders* (en inglés). *Legal and Criminological Psychology*, vol. 1, pág. 251-258.

Gómez Colomer, Juan-Luis. El proceso penal español. Edit. Tirant lo blanch. Valencia, 1997. Pág. 58 y ss.

Hernández, F. &. (2010). EXPERIMENTAL. Jara, E.d.(2009). Instituto de Defensa Legal. Recuperado.

Jara, Mujica y Ramirez. (2009). ¿Como es el Proceso Penal Según el Nuevo Código Procesal Penal? Cartilla Informativa, 13.

Lenise Do Prado, M. Q. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana.

Marshall, W. (1989). Invited essay: Intimacy, loneliness and sexual offenders (en inglés). Behaviour Research and Therapy, vol. 27, pág. 491-503.

Monge, A. “Consideraciones de Dogmática sobre los tipos penales de agresiones sexuales violentas y análisis de su Doctrina Jurisprudencial” en Revista Peruana de Ciencias Penales; Lima – Perú, Nro. 14, 2004.

Muñoz, F. (1998) Derecho penal parte especial. Edición valencia- España. Editorial Tirant To. Blanch.

Ortíz, J. (2014). El derecho fundamental del acceso a la justicia y las barreras de acceso en poblaciones urbanas pobres en el Perú. [Tesis Para Optar Por El Grado de Magíster en Derecho Constitucional]. (Tesis de maestría). Recuperada de: [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5738/ORTIZ\\_SANCHEZ\\_JOHN\\_ACCESO\\_JUSTICIA.pdf?sequence=1](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5738/ORTIZ_SANCHEZ_JOHN_ACCESO_JUSTICIA.pdf?sequence=1).

Peña, R. (1994) Tratado de Derecho Penal. Parte especial tomo I. 2da edición.  
Ediciones jurídicas. Lima - Perú.

Peña L, (2009). Teoría de las consecuencias jurídicas del delito, derecho.

Salas, J. (2013). Indemnidad sexual “tratamiento jurídico de las relaciones sexuales con menores de 14 a 18 años de edad”. Editorial Moreno S.A. Lima-Perú.

Torrico, M. (2013). Sanciones Penales en el Sistema. DERECHO &  
SOCIEDAD.

**ANEXOS**  
**V. RESULTADOS**

Cuadro 4 Cuadro de resultados

**5.1. Resultados**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES	CALIFICACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN DE LAS DIMENSIONES								
					MUY BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA						
					1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]				
EL DEBIDO PROCESO	CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO	DENUNCIA	REQUISITOS DE FORMA DE LA DENUNCIA	<p><b>1.5</b> La denuncia está hecha en la dependencia más cercana al lugar de los hechos: <b>Si cumple, no cumple</b></p> <p><b>1.6.</b> La denuncia contiene datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del denunciante. <b>Si cumple, no cumple</b></p> <p><b>1.7</b> En la denuncia se consigna la identidad del presunto responsable. <b>Si cumple, no cumple</b></p> <p><b>1.8</b> La redacción es clara, breve y precisa: <b>No cumple, si cumple</b></p>														

			<b>REQUISITOS DE FONDO DE LA DENUNCIA</b>	<p>1.5. La denuncia contiene narración detallada de los hechos <b>No cumple, si cumple</b></p> <p>1.6. Los hechos de la denuncia revisten carácter penal. <b>Si cumple, no cumple</b></p>										
		<b>ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA</b>	<b>DILIGENCIAS PRELIMINARES</b>	<p>2.1. Se presentó de manera adecuada el informe Policial. <b>Si cumple, no cumple</b></p> <p>2.2. Inspección ocular en el lugar de los hechos realizados por la policía nacional por delegación de la fiscalía. <b>No cumple, si cumple</b></p> <p>2.3 Se ha recabado el testimonio de los denunciados, testigos y de los denunciantes. <b>Si cumple, no cumple</b></p> <p>2.4. Se recabe los elementos materiales de la comisión del delito. <b>Si cumple, no cumple</b></p> <p>2.5 Se reúne los elementos de convicción, de cargo y descargo, para que el fiscal formule la acusación. <b>Si cumple, no cumple</b></p>										
			<b>FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA</b>	<p>2.6. Se determina si la conducta de los denunciados constituye delito. <b>Si cumple, no cumple</b></p> <p>2.9 Se evidencia la individualización de los acusados sobre el acto ilícito. <b>Si cumple, no cumple</b></p> <p>2.10 Se evidencia la individualización de la agraviada por los hechos ilícitos. <b>Si cumple, no cumple</b></p>										
				3.3 Se respeta el adecuado ejercicio del derecho de defensa del acusado. <b>Si cumple, no cumple</b>										

		<b>ETAPA INTERMEDIA</b>	<b>AUDIENCIA DE CONTROL DE LA ACUSACION</b>	<p>3.4 Se fija con precisión los términos de la imputación. <b>Si cumple, no cumple</b></p> <p>3.5. Se evalúa la pertinencia de las pruebas. <b>Si cumple, no cumple</b></p> <p>3.5 Se permite a los acusados presentar medios de defensa técnica. <b>Si cumple, no cumple</b></p> <p>3.5 Se realiza la audiencia de control de acusación cumpliendo los parámetros establecido por ley. <b>Si cumple no cumple</b></p>														
		<b>ETAPA DE JUZGAMIENTO</b>	<b>PERIODO INICIAL</b>	<p>4.11. Correcta instalación de la audiencia. <b>Si cumple, no cumple</b></p> <p>4.12. Se evidencia la asistencia de las partes en las audiencias. <b>Si cumple, no cumple</b></p> <p>4.13. Se verifica la correcta identificación de las partes y su representante legal al inicio de la audiencia. <b>Si cumple, no cumple</b></p> <p>4.14. Se efectúa los alegatos de apertura de las partes sin interrupciones. <b>Si cumple, no cumple</b></p> <p>4.15. Se da lectura a la sentencia ante las partes y los asistentes, quedando de esta forma por notificada. <b>No cumple, si cumple</b></p>														
				<p>4.16. Se cumple con la exposición de los medios probatorios en el orden</p>														

		<p>correspondiente. <b>Si cumple, no cumple</b></p> <p><b>4.17.</b> Se recaba la declaración del imputado. <b>Si cumple, no cumple</b></p> <p><b>4.18.</b> Se recaba el testimonio de los testigos así como se da la participación de los peritos. <b>Si cumple, no cumple</b></p> <p><b>4.19.</b> Se da la actuación de las pruebas documentales los cuales son exhibidos en el debate. <b>Si cumple, no cumple</b></p> <p><b>4.20.</b> Tramite de oralización. <b>Si cumple, no cumple</b></p>																	
	<b>SENTENCIA</b>	<p><b>REQUISITO FORMAL</b></p> <p><b>5.1.</b> Se menciona el Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado. <b>si cumple, no cumple</b></p> <p><b>5.2.</b> La firma del Juez o Jueces. <b>si cumple, no cumple</b></p>																	
		<p><b>REQUISITO SUSTANCIAL</b></p> <p><b>5.3</b> Contiene la enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple, no cumple</b></p> <p><b>5.4.</b> La motivación es clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que</p>																	

			<p>la sustenta. <b>Si cumple, no cumple</b></p> <p>5.5. La sentencia contiene la enunciación de los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales. <b>Si cumple, no cumple</b></p> <p>5.6. La sentencia en la parte resolutive realiza mención expresa y clara de la condena o absolución del acusado. <b>si cumple, no cumple</b></p>											
		APELACION	<p>6.1 Se interpone dentro del plazo legal: <b>si cumple, no cumple</b></p> <p>6.2 Se fundamenta de forma clara y precisa el error de hecho y/o derecho incurrido en la resolución. <b>Si cumple, no cumple</b></p> <p>6.3 Es presentado por una de las partes con legítimo interés y que la decisión emitida por el juez lo afecte directamente. <b>Si cumple, no cumple</b></p> <p>6.4 El documento de apelación contiene la firma del abogado defensor de quien lo presenta. <b>Si cumple, no cumple</b></p>											
			<p>7.1. Cumple con el encabezamiento. <b>Si cumple, no cumple</b></p> <p>7.2. Menciona los argumentos de la apelación. <b>Si cumple, no cumple</b></p>											



		<b>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</b>	<b>SENTENCIA CONFIRMATORIA</b>	<p>7.3 Se da lugar al debate entre las partes. <b>Si cumple, no cumple</b></p> <p>7.4 se verifica la correlación entre acusación y la sentencia. <b>Si cumple, no cumple</b></p> <p>7.5 Argumenta de forma correcta y clara las precisiones sobre el delito. <b>Si cumple, no cumple</b></p> <p>7.6. Redacta de forma clara y precisa la decisión tomada por los jueces. <b>Si cumple, no cumple</b></p>														
--	--	---------------------------------------	--------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

## **JUZGADO PENAL LIQUIDADOR**

EXPEDIENTE : 00241-2015-0-0504-JR-PE-01  
JUEZ : VELASQUEZ VELASQUEZ IRENE VERONICA  
ESPECIALISTA : HERMELINDA HUAYRA CRISPIN  
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA PENAL CORPORATIVA DE HUANTA  
IMPUTADO : VELASQUE TINCOPA, FELICIANO  
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR  
AGRAVIADO : URBANO TINCOPA, PERCY

### **RESOLUCION N° 11**

Huanta, 28 de noviembre de 2017.-

**AUTOS Y VISTOS:** Estando el escrito de apelación y fundamentación presentado por el sentenciado Feliciano Velasque Tincopa, contra la sentencia de fecha 30 de mayo de 2017 de fojas 84 y siguientes de autos; y, **CONSIDERANDO:**

**Primero.**- Que, toda impugnación está sometida a ciertos presupuestos, que son de carácter **subjetivo** y **objetivo** así como por la fundamentación, así comprende el **primer presupuesto, a) *el agravio o interés directo***, consiste en que cause una lesión al interés del impugnante, solo puede recurrir la parte a quien perjudique una determinada resolución, y; **b) el carácter de parte**, consiste que la impugnación está reservada a los sujetos procesales, porque son ellas las que pueden resultar agraviadas o lesionadas con la decisión judicial; comprende el segundo presupuesto, **a) *el acto impugnabile***, consiste en que la impugnación procede contra las resoluciones expresamente previstas por la ley, así tenemos: *que el recurso de reposición se interpone contra los decretos, el recurso de apelación procede contra las sentencias, los autos que resuelven cuestiones previas, excepciones y cuestiones prejudiciales, que declaren extinguida la acción penal o ponga fin el procedimiento o la instancia, que revoquen la condena o la conversión de la pena, o contra las resoluciones que la ley especial considere admisible, el recurso de casación contra los autos de segunda instancia, y el recurso de queja contra las resoluciones que declaran inadmisibile o improcedente el recurso interpuesto;* y finalmente en cuanto **b) A las formalidades**, está sujeta a diversas formalidades, tanto respecto al acto impugnativo en si, como al plazo en que se deduce, siempre perentorio; **Segundo.**- Del escrito que antecede, se advierte que el recurrente en el término de ley ha cumplido con fundamentar el aludido recurso impugnatorio contra la sentencia de fecha 30 de mayo de 2017 de fojas 84 y siguientes, con los fundamentos que en ella se precisa; **Tercero.**-

revisado los argumentos fácticos y jurídicos de la fundamentación que precede, se advierte que este cumple con las formalidades previstas por ley; por consiguiente, este órgano jurisdiccional; **RESUELVE**: Conceder **CON EFECTO SUSPENSIVO** el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el sentenciado Feliciano Velasque Tincopa, contra la sentencia de fecha 30 de mayo de 2017 de fojas 84 y siguientes; por consiguiente, **ELÉVESE** por ante la Primera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho con la debida nota de atención, y; **Al Otrosí**: **Téngase** por señalado su domicilio procesal ubicado en el Jr. Córdova N° 447 de esta ciudad, dirección donde se le hará llegar la ulteriores notificaciones que genere el presente proceso. Con conocimiento de las partes procesales.-

Irene Veronica Velasquez Velasquez  
Juez (T)

Hermenlinda Huayra Crispin  
Secretaria Judicial

### **Declaración de Compromiso Ético**

Para realizar el Proyecto Titulado: delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar expediente N° 00284-2017-0-0501-SP-PE-01; Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de Huanta, Distrito Judicial de Ayacucho, 2018, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio.

Por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes y de acuerdo al presente documento denominado: **Declaración de Compromiso Ético**, El autor declara que no difundirá, ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las persona con códigos tales como A, B, C, D, etc; para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y Títulos Profesionales - RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los Derechos de Autor y la Propiedad Intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Ayacucho, 28 de Mayo de 2020.

VALDIVIA PILLACA, Walter Hermenegildo

D.N.I. N° 28237806.